



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA”

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la republica del ecuador

AUTOR:

Ana Cristina Pachano Zurita

TUTOR:

Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

AMBATO – ECUADOR

2017

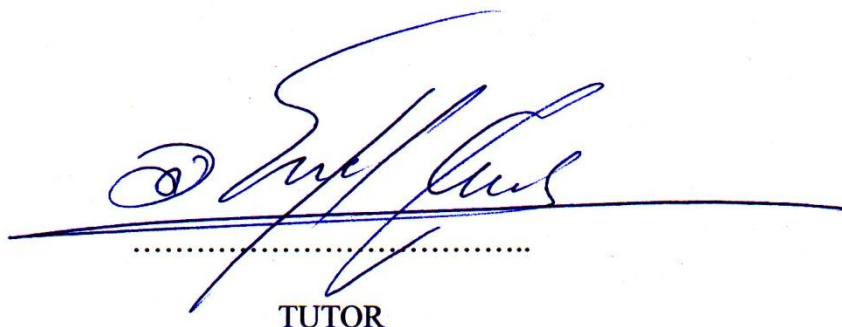
TEMA:

**LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO
DE LA SEGURIDAD JURIDICA**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA”** del Srta. Ana Cristina Pachano Zurita, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 21 de Junio del 2017



A handwritten signature in blue ink, written over a solid horizontal line. Below the solid line is a dotted horizontal line. The signature is stylized and cursive.

TUTOR

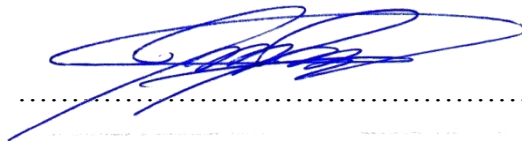
Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

AUTORÍA DEL TRABAJO

Dejo constancia de que el presente informe del Trabajo de Graduación es el resultado de la investigación: **“LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA”** del autor quien, basado en revisión bibliográfica y de campo. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad legal y académicos de su autor.

Ambato, 21 de Junio del 2017

AUTOR



Ana Cristina Pachano Zurita

C.I. 050230285-4

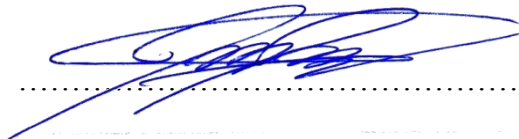
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta investigación “tesis” parte de documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ambato, 21 Junio del 2017

AUTOR



Ana Cristina Pachano Zurita

C.I. 050230285-4

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA**” presentado por la Srta. Ana Cristina Pachano Zurita, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....de.....

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

DEDICATORIA

Al culminar mis estudios universitarios con la presente tesis doy gracias a Dios por su empuje espiritual.

Además debo agradecer y ofrecer este documento a quienes han sido el factor fundamental para que con constancia dedicación y esfuerzo llegue a culminar un proceso que vendrá a ser el generador de mi accionar en la vida profesional por lo tanto mi profundo e imperecedero agradecimiento a mis padres Wilma Zurita y Alejandro Pachano, de igual manera a mis abuelitos, que con su paciencia, cariño y ejemplo supieron inculcar en mi valores y atributos.

Ana Cristina Pachano

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, especial a mis docentes que impartieron sus generosos y valiosos conocimientos que serán la piedra fundamental donde se basaran todos los procesos y actividades que me toquen enfrente en la vida profesional.

*Un reconocimiento muy especial de gratitud a la generosidad y guía de quien fungió como tutor en la elaboración de esta tesis gracias **Dr. Mg. TARQUINO TIPANTASIG.***

A mis amigos y compañeros que supieron brindar su generosa amistad dentro y fuera de las aulas.

Ana Cristina Pachano

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA.....	i
TEMA	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
CONTEXTUALIZACIÓN	3
MACRO	3
MESO.....	5
MICRO.....	7
ARBOL DE PROBLEMA	8
ANÁLISIS CRÍTICO:	9
PROGNOSIS:	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	10
INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN:	11
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:	11
JUSTIFICACIÓN:	11
OBJETIVOS:	13

OBJETIVO GENERAL:.....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	14
FUNDAMENTACIÓN.....	15
FUNDAMENTACION LEGAL.....	15
CATEGORIAS FUNDAMENTALES	19
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	20
DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	22
DESARROLLO VARIABLE DEPENDIENTE.....	41
HIPÓTESIS.....	50
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	51
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
POBLACIÓN.....	52
MUESTRA.....	53
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	55
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	57
PLAN DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN	58
PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS	59

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	60
Interpretación de datos	60
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	72
PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	72

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS	77
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	77
JUSTIFICACIÓN	78
OBJETIVOS	79
OBJETIVO GENERAL	79
OBJETIVO ESPECIFICO	79
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	80
BIBLIOGRAFIA	88
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁG.
Tabla N° 1 Pensiones Alimenticias.....	34
Tabla N° 2 Tabla de Unidades de Observación de la población.....	52
Tabla N° 3 Operacionalización De La Variable Independiente.....	55
Tabla N° 4 Operacionalización De La Variable Independiente.....	56
Tabla N° 5 Plan de Recolección de la Información.....	58
Tabla N° 6 Pregunta 1.....	60
Tabla N° 7 Pregunta 2.....	62
Tabla N° 8 Pregunta 3.....	63
Tabla N° 9 Pregunta 4.....	64
Tabla N° 10 Pregunta 5.....	65
Tabla N° 11 Pregunta 6.....	66
Tabla N° 12 Pregunta 7.....	67
Tabla N° 13 Pregunta 8.....	68
Tabla N° 14 Pregunta 9.....	69
Tabla N° 15 Pregunta 10.....	70
Tabla N° 16 Frecuencias Observadas.....	73
Tabla N° 17 Frecuencias Esperadas.....	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁG.
Gráfico N° 1 Árbol del Problema	8
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	19
Gráfico N° 3 Constelación de ideas – Variable Independiente.....	20
Gráfico N° 4 Constelación de ideas – Variable Dependiente	21
Gráfico N° 5 Pregunta 1	61
Gráfico N° 6 Pregunta 2.....	62
Gráfico N° 7 Pregunta 3.....	63
Gráfico N° 8 Pregunta 4.....	64
Gráfico N° 9 Pregunta 5.....	65
Gráfico N° 10 Pregunta 6.....	66
Gráfico N° 11 Pregunta 7.....	67
Gráfico N° 12 Pregunta 8.....	68
Gráfico N° 13 Pregunta 9.....	69
Gráfico N° 14 Pregunta 10.....	70

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO
RESUMEN EJECUTIVO

**TEMA: “LA INDEXACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL
PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA”**

Autor: Ana Cristina Pachano Zurita

Tutor: Dr. Mg. Tarquino Tipantasig.

En el presente trabajo de investigación conlleva a demostrar como existe la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el de los padres obligados a cumplir con las pensiones alimenticias con la indexación automática que se da cada año. El trabajo de investigación principalmente se fundamenta en la trasgresión de la indexación ya que al realizarse este aumento de pensión alimenticia no existe un dato actualizado sobre la situación económica actual del alimentante por tal motivo los responsables con dichos alimentos presentan algunos factor uno de los más importantes es el incumplir con su obligación y por tal motivo conllevando a otras instancias. Hay que tomar en cuenta que en este caso no solo se está violentando principios y derechos del alimentante sino del alimentado y de las nuevas cargas familiares que puedan existir ya que los dos con el mismo factor presentado no cumplen con el buen vivir y el desarrollo necesario que en el caso de los niños/as y adolescentes es fundamental para la sociedad de acuerdo con lo que constitución de la republica del ecuador manifiesta sobre el interés superior del niños y la protección de la familia como núcleo de la sociedad.

Palabras claves: vulneración de los derechos, indexación, situación económica, incumplir obligación, buen vivir, interés superior del niño, protección de la familia

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
RIGHT CAREER
ABSTRACT

TOPIC: "ALIMONY INDEXATION AND THE PRINCIPLE OF LEGAL SECURITY"

Author: Ana Cristina Pachano Zurita

Tutor: Dr. Mg. Tarquino Tipantasig

In the present research work, it is necessary to demonstrate how there is a violation of the rights of children and adolescents, such as that of parents who are obliged to comply with alimony pensions with the automatic indexation that occurs every year. The research work is mainly based on the transgression of indexation since in carrying out this increase in alimony there is no updated data on the current economic situation of the feeders therefore responsible with such foods have some factor one of the most important Is to breach their obligation and for that reason leading to other instances. It is necessary to take into account that in this case not only is violating principles and rights of the alimentante but of the fed since both with the same factor presented do not comply with the good life and the necessary development that in the case of the children And adolescents is fundamental to society according to what constitution of the republic of Ecuador expresses on the best interests of children and the protection of the family as the core of society

Key words: violation of rights, indexation, economic situation, breach of obligation, good living, best interests of the child, protection of the family

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación sobre: **“La Indexación De Las Pensiones Alimenticias Y El Principio De La Seguridad Jurídica”** se desarrolla mediante un análisis jurídico encaminado a la problemática que se da día a día y a las necesidades que se presentan ante los ecuatorianos que están inmersos en los juicios de alimentos dentro de este medio se encuentran factores importantes en la exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones.

El **Capítulo I EL PROBLEMA**, se desarrolla un estudio de la problemática con información obtenida de documentos relacionados con la problemática tratada en América Latina enfocada como Macro, en Ecuador meso y Tungurahua como micro mediante el análisis correspondiente se planteara también la justificación del trabajo y los objetivos para el cumplimiento de esta investigación.

El **Capítulo II MARCO TEORICO**, recaba toda la información necesaria para el desarrollo de esta investigación exponiendo el marco teórico sobre las variables que planteadas, se plasman los antecedentes investigativos relacionados con la problemática a tratar, las fundamentaciones científicas y técnicas que intervienen en la investigación y concluye con la formulación de la hipótesis.

El **Capítulo III MARCO METODOLOGICO**, contiene la información necesaria para un enfoque y características bibliográficas, sociales y documentales como también el estudio de la población la muestra y la unidad de investigación, planteando la operacionalización de variables.

El **Capítulo IV ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**, enfoca los resultados y conclusiones de la información obtenida mediante la encuesta planteada.

El **Capítulo V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, se realizan las respectivas conclusiones de acuerdo al tema investigado y las recomendaciones son planteadas por el autor.

El **Capítulo VI LA PROPUESTA**, se plantea la solución de la problemática y se encuentra formada por datos informativos, los antecedentes de la propuesta, la respectiva justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación de factibilidad.

Se concluye la investigación con la bibliografía y anexos que fueron fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Línea de Investigación: Derecho Civil, Derecho Laboral

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“INDEXACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

A nivel de Latino América podemos observar que existen indexaciones automáticas siendo estas el aumento a las pensiones alimenticias que se generan cada año de acuerdo al incremento salarial. Al realizarse esta indexación y por desconocimiento de la ley por parte del alimentante atenta contra los derechos de las personas, familia, sino además los derechos y garantías propios y de terceros incluidas como se puede observar en la legislación chilena específicamente en el código civil en su artículo 7 establece que:

“Cuando la pensión alimenticia no se fije en un porcentaje de los ingresos del alimentante, ni en ingresos mínimos, ni en otros valores reajustables, sino en una suma determinada, ésta se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que haga sus veces, desde el mes siguiente a aquél en que quedó ejecutoriada la resolución que determina el monto de la pensión.” (Codigo Civil , 2000)

En tal virtud de acuerdo a lo estipulado en la ley está claro que es un factor que se da con el reajuste de los valores salariales que percibe el alimentante en este caso en

Chile se puede dar anual o semestralmente de acuerdo al IPC, en este temas al realizarse el incremento o indexación no se requiere intervención judicial ya que no se presenta propiamente como aumento de las pensiones alimenticias.

Se puede tomar en cuenta en el Código de la Niñez y Adolescencia y Leyes Complementarias de Paraguay en su artículo 189 nos habla sobre las prestaciones alimenticias la misma que enfoca a la indexación como “incremento automático y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales” (Codigo De La Niñes Y Adolescencia Y Leyes Complementarias, 2012)

Este tipo de indexaciones de pensiones alimenticia en sur américa podemos observar que no se toma en cuenta el nivel social del alimentante sino el incremento que se realiza anualmente en los roles de pagos de los responsables de pasar alimentos a los menores.

Como es visible en este tipo de procesos conlleva a un vínculo económico tanto del alimentante como del alimentado; es una problemática que se lleva a cabo no solo en nuestro país sino que es latino américa siendo este un factor que transgrede por el desconocimiento por parte del alimentante ya que al ser la indexación de forma automática no se puede determinar la situación real actual del obligado.

Hablando sobre el principio de la seguridad jurídica hay que tomar en cuenta que esta figura jurídica garantizará a todas las personas, el libre ejercicio y el goce de todos los derechos humanos establecidos y protege tanto la Constitución como en las declaraciones, convenios, y más instrumentos internacionales, para el efectivo goce de los derechos

Según Peces & Martínez. (1990) establece que la seguridad jurídica consigue varios matices en las mejora de acuerdo al desarrollo que se da mediante el poder político y que los derechos que tiene los ciudadanos son resguardando para cada uno de los personas que conforman parte de un país la seguridad jurídica mediante el tiempo ha ido adquiriendo una evolución, sin embargo para Peces y Martínez estos tienen un

concepto histórico enfocándose en el id quod iustum est que significa (lo que es justo) siendo este un modismo filosófico para regir y ser acatado mediante el desarrollo que se da en la sociedad.

Este principio se regula con la constitución y las normas es decir que la seguridad es tacita por lo tanto los ordenadores de justicia acatan la ley reguardando y sobretodo prevaleciendo el derecho fundamental de los ciudadanos.

Para Villegas, H. (1993) la Seguridad Jurídica es un instrumento específico y necesario en derecho siendo este principio garantista de la sociedad asegurando a las personas sus derechos sin embargo hay que tomar en cuenta que tiene tres aspectos que son la confiabilidad, la certeza y la interdicción de la arbitrariedad formando parte de un buen ordenamiento jurídico garantizando lo que la Constitución y tratados internacionales protege.

Por lo que mediante esta tesis se establecerá un análisis crítico dicho problema, creando así un aspecto más amplio de la situación de las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias y a si se determinar de una forma más específica e alcance de estos enunciados.

MESO

Dentro de nuestra legislación los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, protegido por la Constitución de la República del Ecuador ya que esta es garantista, y sobretodo ve y prevalece al principio del interés superior del niño sobre todo respetar sus derechos sobre las demás personas, pero en realidad el tema que nos corresponde es cuanto a la aplicación de INDEXACION AUTOMATICA, genera un prototipo al alcance y aplicación respecto de las garantías del derecho establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art 43 establece:

“Sin perjuicio del derecho de la partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de Enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicara en los periódicos de mayor circulación nacional la tabla de pensiones alimenticias mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el instituto nacional de estadísticas y censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza”

Las indexaciones automáticas se dan anualmente con ello acarreado consecuencias por parte del alimentado al no tener conocimiento sobre las indexaciones, puesto que las pensiones alimenticias son beneficios para los menores tomando en cuenta que estos necesitan satisfacer sus necesidades para el desarrollo, claramente la ley determina que las indexaciones se fijaran mediante el salario básico, sin embargo cuando los alimentantes no tienen los recursos económicos necesarios para solventar las pensiones alimenticias por varias circunstancias que este tenga, al realizarse dicha indexación se les hace poco factible cumplir con la obligación mensualmente, por consiguiente se da el incumplimiento llevando a cabo algunas consecuencias la cual es la acumulación de dichas pensiones alimenticias, y el apremio personal .

En nuestro país hablando sobre el Principio de la Seguridad Jurídica en si es la protección de los derechos y garantías de las personas pero para tener en claro el concepto de dicho principio se tomara en cuenta el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador el cual manifiesta que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (CONSTITUCION, 2008). De igual manera en el Código Orgánico de la Función Judicial contempla que el principio de la seguridad jurídica en el Art. 45 en el cual manifiesta que “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009) Al ser la Constitución

declarativa de principios, derechos y garantías se aplicara tácitamente lo que se establece. En si todos los ciudadanos nos encontramos protegidos por la Constitución y tratados internacionales los cuales deben ser respetados y aplicados para todos, así mismo los administradores de justicia llevar con claridad este principio.

MICRO

En las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, se realiza la indexación alimenticia automática, estas no solo transgreden contra los derechos de los alimentantes y alimentados sino también el de las familias, además se vulneran los derechos y garantías propios del Estado, por el descuido y poca información que tiene la persona obligada a prestar alimentos y sobretodo el desconocimiento de la capacidad económica del alimentante.

Lo que consagra la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales nosotros formamos parte estos tienen principales características, los cuales son inalienables, imprescriptibles, indivisibles, interdependiente y de igual jerarquía.

En esta ciudad de Ambato como se puede ver y sobretodo llevar a cabo el ordenamiento jurídico es muy claro y proteccionista, sin embargo, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Ambato la Indexación Automáticas de pensión alimenticia con lleva a que exista juicios de aumento o reducción de las pensiones alimenticias sin embargo se debería tomar en cuenta la igualdad de condiciones por desconocimiento entre el alimentante y el alimentado en este caso si existe el aumento inmediato de las pensiones alimenticias del mismo modo se debería dar la rebaja automática actualizando los datos del obligado a prestar alimentos los 15 primeros días del mes de febrero así la ley no trasgrede los derechos del alimentante y el alimentado, ya que todo se regulariza y se llevaría tácitamente los que dice la Constitución respecto al principio de la seguridad jurídica.

ARBOL DE PROBLEMA

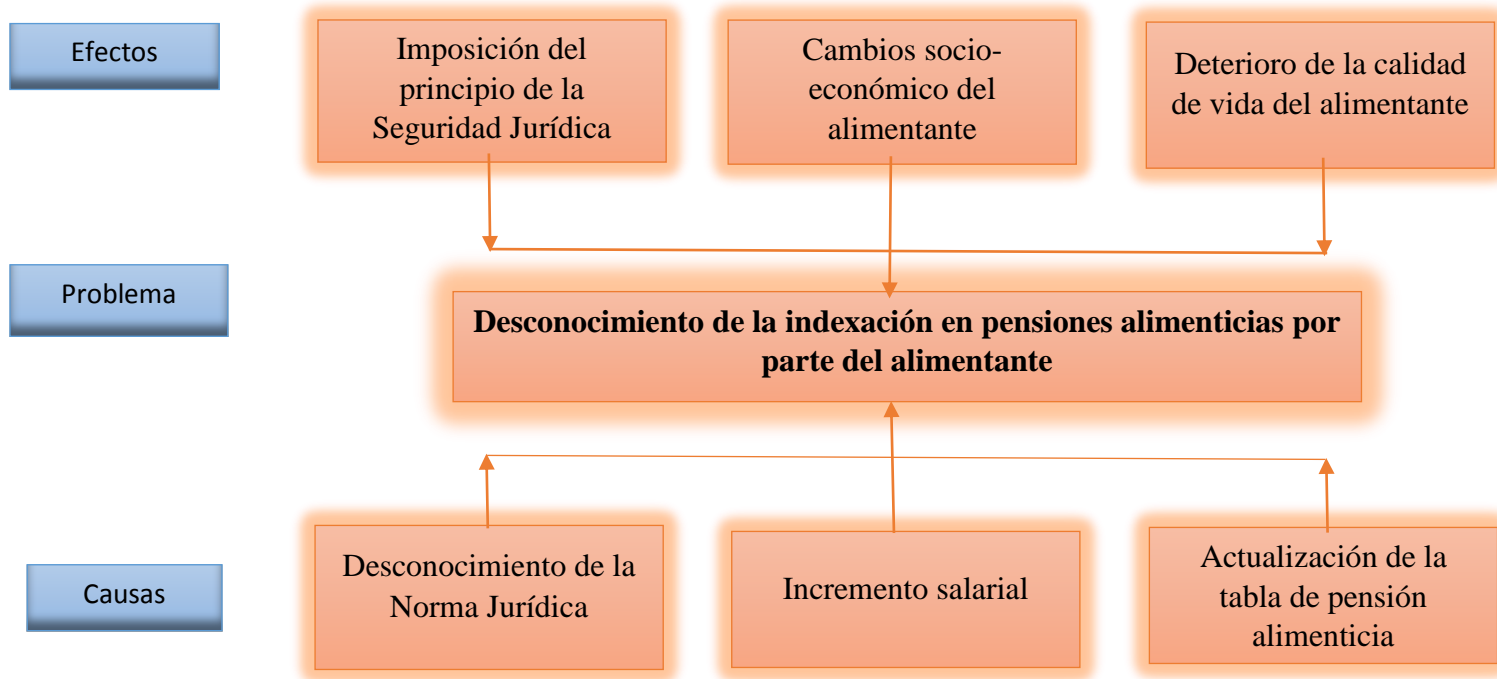


Gráfico N° 1 Árbol del Problema

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: Ana Cristina Pachano Zurita

ANÁLISIS CRÍTICO:

Los derechos que tienen tanto el alimentante como el alimentado son protegidos mediante la Constitución de la República del Ecuador como del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin embargo el problema social el cual engloba la indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias atenta gravemente al alimentante, alimentado y a terceros por el desconocimiento de la misma, siendo esta de aplicación rigurosa en cuestiones de alimentos, considerando que en la indexación automática se reforma anualmente mediante lo que establece la tabla de pensiones alimenticias cuando al demandado ya se le ha otorgado un porcentaje a pagar en la sentencia de la demandad de alimentos, sin embargo al haber esta reforma anual no se toma en cuenta que el alimentante en ciertos casos no percibe aumento salarial o incluso no conserva el mismo trabajo con el que se inició la demanda y este percibe un menor rubro como puede ser que este se encuentre desempleado y por tal motivo no cumple con la obligación auto vulnerándose y con ellos acarreado al alimentado y a las nuevas cargas familiares por descuido del obligado a prestar pensiones alimenticias.

La aplicabilidad de las indexaciones alimenticias conlleva a un procedimiento que en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla.

Es decir una vez que la normativa reforma la tabla para la aplicación de la pensión alimenticia sin que esta requiere intervención judicial está ocasiona que los alimentantes se vean perjudicados por tal motivo provoca incumplimiento ocasionando el deterioro a un buen vivir como establece la Constitución tanto para el alimentante como para el alimentado.

PROGNOSIS:

Al seguir surgiendo esta problemática planteada en este trabajo investigativo sobre las indexaciones automática de las pensiones alimenticias y el principio de

la seguridad jurídica, este presentara conflictos tanto del alimentante, alimentado, de terceros y del propio estado, como la aplicación rigurosa de la ley este llevara a que exista una vulneración del debido proceso, está claro que en la indexación de las pensiones alimenticias se da el incremento automático sin embargo el juez a petición de parte podrá realizar la rebaja de las pensiones alimenticias pero hay que considerar que el incremento se hace automático del mismo modo se debería realizar la reducción de las pensión alimenticia actualizando cada año el estatus económico, en este caso al momento de la indexación abra igualdad de condiciones entre las partes.

Se considera que cada año todas las personas perciben aumento salarial sin embargo para las indexaciones no se toma en cuenta la situación económica actual del alimentante, que en algunos casos estos dichos aumentos no se realizan o mejor dicho no se encuentran con un trabajo estable como también puede ser que no percibe ni el salario básico de acuerdo a lo que establece el Estado, por lo que conlleva a la vulneración socio- económica del alimentante.

En la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con el incremento que se da cada 31 de enero se vulnera el principio de la seguridad jurídica ya que todas las personas tienen derechos tomando en cuenta que en estos casos se estar violentando derechos del alimentante ya que no podrá cumplir con la obligación que tiene con el alimentado por dicho incremento siendo esto una problemática social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera incide la Indexación de las pensiones alimenticias en el principio de la seguridad jurídica?

INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN:

- ✓ ¿Cómo demostrar se da la indexa de forma automática en las pensiones alimenticias?
- ✓ ¿A qué se debe el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias?
- ✓ ¿Cuál es la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Delimitación de contenido

Campo: Jurídico

Área: Niñez - Constitucional

Aspecto: La Indexación de las Pensiones Alimenticias

Delimitación Espacial

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el periodo académico Junio – Julio 2017

JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo de investigación tiene **importancia** para el desarrollo socio-económico, ya que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia demarca sobre la indexación automática de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta que muchas de las veces se perjudican por desconocimiento a los progenitores encargados de cumplir con las obligaciones alimenticias como también de los alimentados y al propio estado.

Se tomó en cuenta esta investigación ya que resulta de gran **interés** socio-económico y jurídico; tiene carácter social, resguarda y sobre todo protege que no

se vulneren los derechos del beneficiario es decir que en estos casos se considere si el alimentante ha tenido algún tipo de variación de la situación socio económica al no existir un incremento salarial o en el peor de los casos el alimentante se encuentre desempleado y por descuido del alimentante y poca información se está auto vulnerando al no poner en conocimiento su nuevo estatus económico transgrediendo su derecho a una vida digna o como la Constitución de la República establece a un Buen Vivir; por otra parte es jurídico, pues se realizase una investigación que con eso conllevará a los cambios administrativos y de justicia en el Ecuador.

La investigación es de **Impacto**, al existir un incremento o mejor dicho con la indexación automática dentro de nuestra jurisdicción, es obvio que la gran mayoría de trámites sufrirán de un incidente de las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias, por lo establecido en nuestra legislación, esta investigación será de gran ayuda a este grupo social.

La investigación es **factible** ya que se cuenta con los elementos necesarios, es decir: la colaboración de las autoridades del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Complejo Judicial del Cantón Ambato, como también de profesionales de la materia especializados en Familia, Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta que los gastos serán afrontados por la investigadora.

En esta investigación los **beneficiarios** es decir los alimentantes que presentan la indexación de las pensiones alimenticias, como la ley reconoce y sobre todo es de conocimiento público en la actualidad tanto el derecho a alimentos como su incidente de aumento se dan pero la indexación cada 31 de enero sin embargo no todo quienes prestan pensión alimenticia sufren incremento dentro de su remuneración por lo cual se vulnera el espíritu mismo de la creación de la tabla de pensiones alimenticias en cuanto al porcentaje que le garantiza al alimentante una vida digna ya que esta no puede ser tampoco vulnerada.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias
- ✓ Analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias
- ✓ Determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de revisar el repositorio digital de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato sin encontrar temas similares al investigado, dentro del repositorio de la Universidad Autónoma de los Andes se han verificado los siguientes temas que tienen cierta relación con la investigación planteada.

Autor: AB. MERCEDES QUISPE QUISPE

Tema: “La Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias y la Vulneración de las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso (Derecho A La Defensa).”

Conclusión: Es propicio actualizar y derogar urgentemente las indexaciones automáticas y tomar en cuenta un debido proceso.

Autor: DIEGO XAVIER SANCHEZ MOLINA

Tema: “La Transgresión de las Garantías del Debido Proceso y la Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias”

Conclusión: Toda reforma que se implemente en el Código de la Niñez y Adolescencia, deben ser bien analizadas con el fin de que no se presenten inconstitucionalidades observando las garantías que tenemos todos los ciudadanos con el fin de sobre guardar los derechos de los demandados.

Autor: Ab. Julia Cecilia Estrella Romero

Tema: “La Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias y el Estado de Desocupación del Alimentante Frente a la Figura del Apremio”

Conclusión: En cuanto a la indexación automática se evidencia que muchos alimentantes sean perjudicados, más aún con un previo estado de desocupación, ya que con esta medida al alimentador se le asignan nuevos valores y sin ingresos económicos, este ve en la imperiosa necesidad de incumplir el pago de las pensiones alimenticias, lo que conlleva a solicitar boletas de apremio perjudicando al menor y al alimentador.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

El presente tema de investigación se ha tomado en cuenta y sobre todo se ha basado en el paradigma crítico – propositivo ya que se plantea como un tipo de alternativas para una investigación social, ya que este se enfoca en la interpretación y explicación de los fenómenos sociales ahora bien:

Es crítico porque se encamina en los modelos de hacer una investigación; y es propositivo ya que debido a los fenómenos y a la investigación de los mismos se busca plantear alternativas de solución.

FUNDAMENTACION LEGAL

Constitución De La República Del Ecuador

Por ser este un trabajo de investigación jurídica, es lógico analizar los cuerpos legales relacionados al tema en cuestión propuesto, enfocándonos sobre todo en la jerarquía de las normas por tal motivo se toma como primera norma a la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución es la norma suprema y reguladora de derechos y principios sin dilaciones ante las garantías constitucionales de las personas, esto implica respecto a los menos, ya que los progenitores tienen obligaciones emanadas de un proceso concerniente a la prestación de alimentos, se reconocer los derechos en la Constitución como parte del ordenamiento jurídico, acatado por los ordenadores de justicia hablando directamente de la seguridad jurídica que se encuentra en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado como la Constitución busca asegurar programas, política y asistencia apropiada para que la familia consiga asumir apropiadamente responsabilidades inherentes a las personas en especial para los niños, niñas y adolescentes como también para la madre y el padre que obtengan sus responsabilidades, deberes y obligaciones equitativamente.

La Constitución establece que el cuidado, protección, y el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, como una vida digna y sobre todo resguardar el interés superior de los menos es responsabilidad de sus progenitores.

Es importante resaltar que una vida digna de los niños/as y adolescentes es satisfacer las necesidades es decir que estos tengan una alimentación adecuada con productos nutritivos que sean un complemento para su crecimiento y desarrollo tanto físico como intelectual.

El Ecuador al tener en vigencia, el principio de interés superior de los niños/as y adolescentes, como también a la familia siendo este el núcleo fundamental de la sociedad y para ello es importantes que estos se encuentren en un ambiente idóneo para la formación correcta y necesaria que los menores necesitan.

Al formar parte del grupo prioritario de la sociedad los niños, niñas y adolescentes es fundamental que estos tengan un entorno sano cumpliendo con el interés superior del mismo y para ello es primordial que tengan inclusión en todo ámbito asegurando y protegiendo los derechos y principios fundamentales que la Constitución de la República establece.

El Ecuador al tener convenios internacionales y sobre todo prevaleciendo y cumpliendo con lo que la Constitución de la República emana expidiendo medidas importantes de protección a la familia y por ende es importante que los administradores de justicia cumplan con la obligatoriedad que establecen las leyes.

Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia

Este código protege y garantiza a la sociedad, familia y sobre todo a los niños, niñas y adolescentes, con el fin que tengan un desarrollo íntegro y disfruten en pleno sus derechos resguardando la equidad y dignidad de la familia.

En esta normativa no solo protege al menor desde su nacimiento sino desde su concepción.

Respecto a las pensiones alimenticias en este cuerpo legal específicamente en el Título V de Derechos a Alimentos se encuentran ciertos articulados los cuales a corto o largo plazo vulneran tanto a los niños, niñas y adolescentes como a terceros por parte del alimentante en el caso de las indexaciones de las pensiones alimenticias.

Es importante tener en cuenta que la imposición que se establece para la aplicabilidad de las pensiones alimenticias se da desde el momento en el que se presenta la demanda el mismo caso se da cuando se plantea la demanda del incremento de las pensiones siempre y cuando se presente el incidente.

No obstante este aumento salarial se da cada año mediante las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias ocasionando un auto vulneración por parte del alimentante, Sin embargo al existir este incremento se reforma la tabla de pensiones alimenticias por parte de los ministerios encargados en el sector social y económico en este caso el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social) como el INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) estos son los reguladores de la actualización de las pensiones alimenticias.

En la investigación de esta tesis se puede observar que existe el aumento y disminución de las pensiones alimenticias, pero en el caso de las indexaciones estas al ser automáticas transgrede al alimentante como al mismo alimentado y a terceros ya que no se basa esto en una resolución emitida por un Juez sino por el reajuste salarial sobretodo en este tipo de caso no se necesita la intervención judicial

Todo proceso que se encuentra inmiscuido a las pensiones alimenticias conforme a las indexaciones anuales, direcciona a un cambio anual de los valores a pagar, siendo esta fijación enfocada a de las necesidades de los menores. Los cambios que se efectúan de acuerdo a la situación económica del alimentante deberían ser considerados mediante un informe el cual no se encuentra establecido en el Código de la Niñez y adolescencia.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

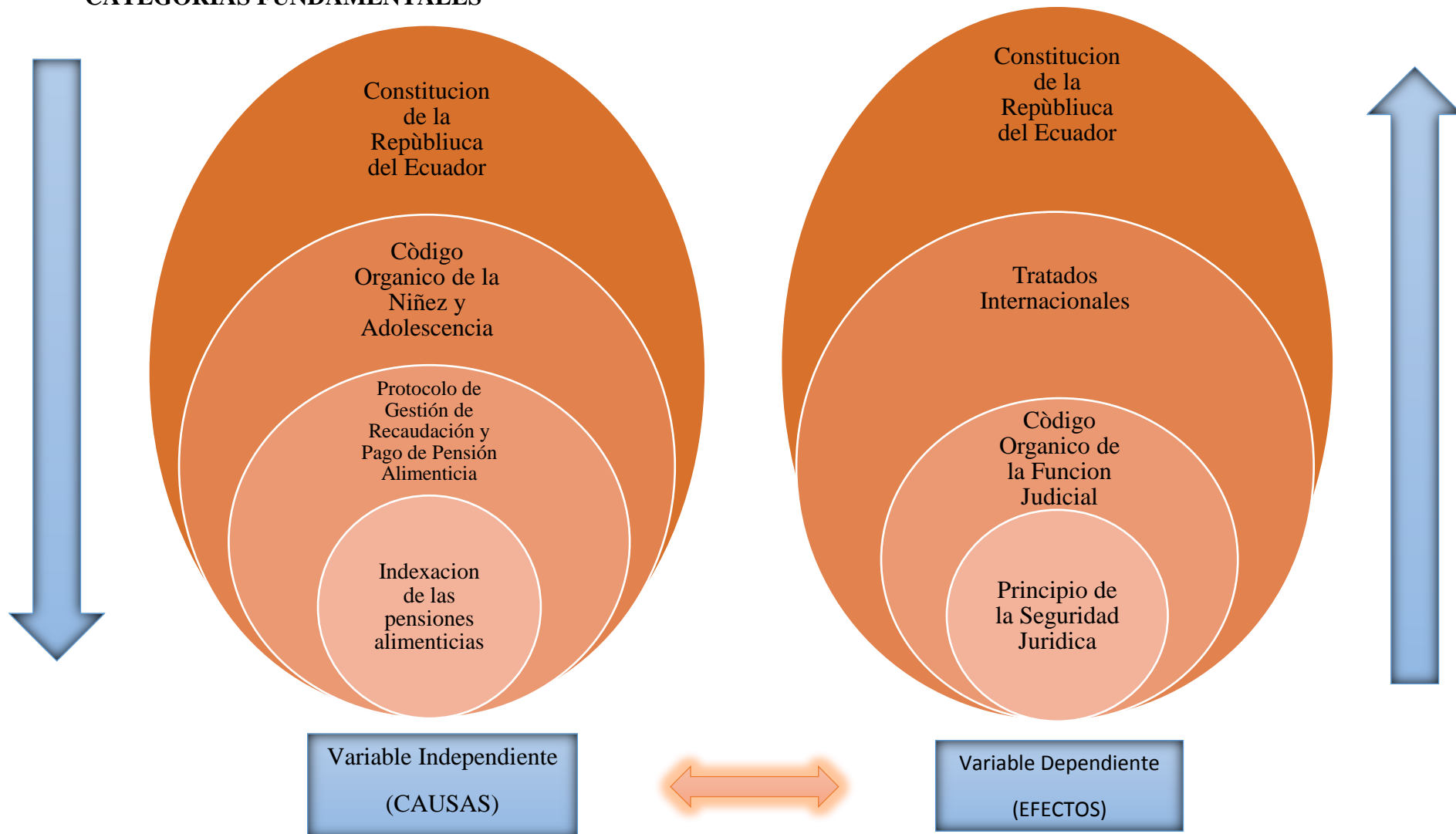


Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: Ana Cristina Pachano Zurita

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

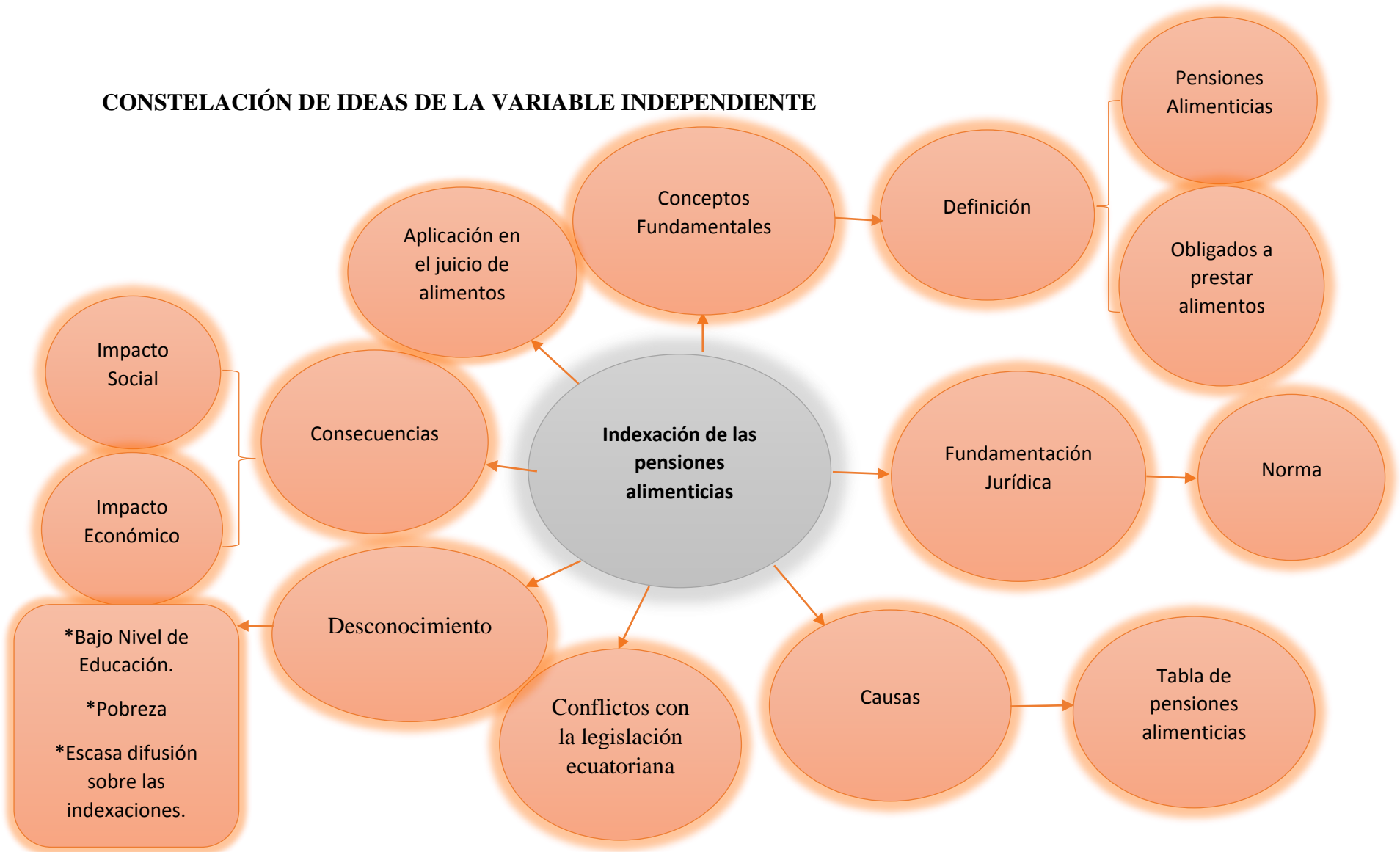


Gráfico N° 3 Constelación de ideas – Variable Independiente

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: Ana Cristina Pachano Zurita

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

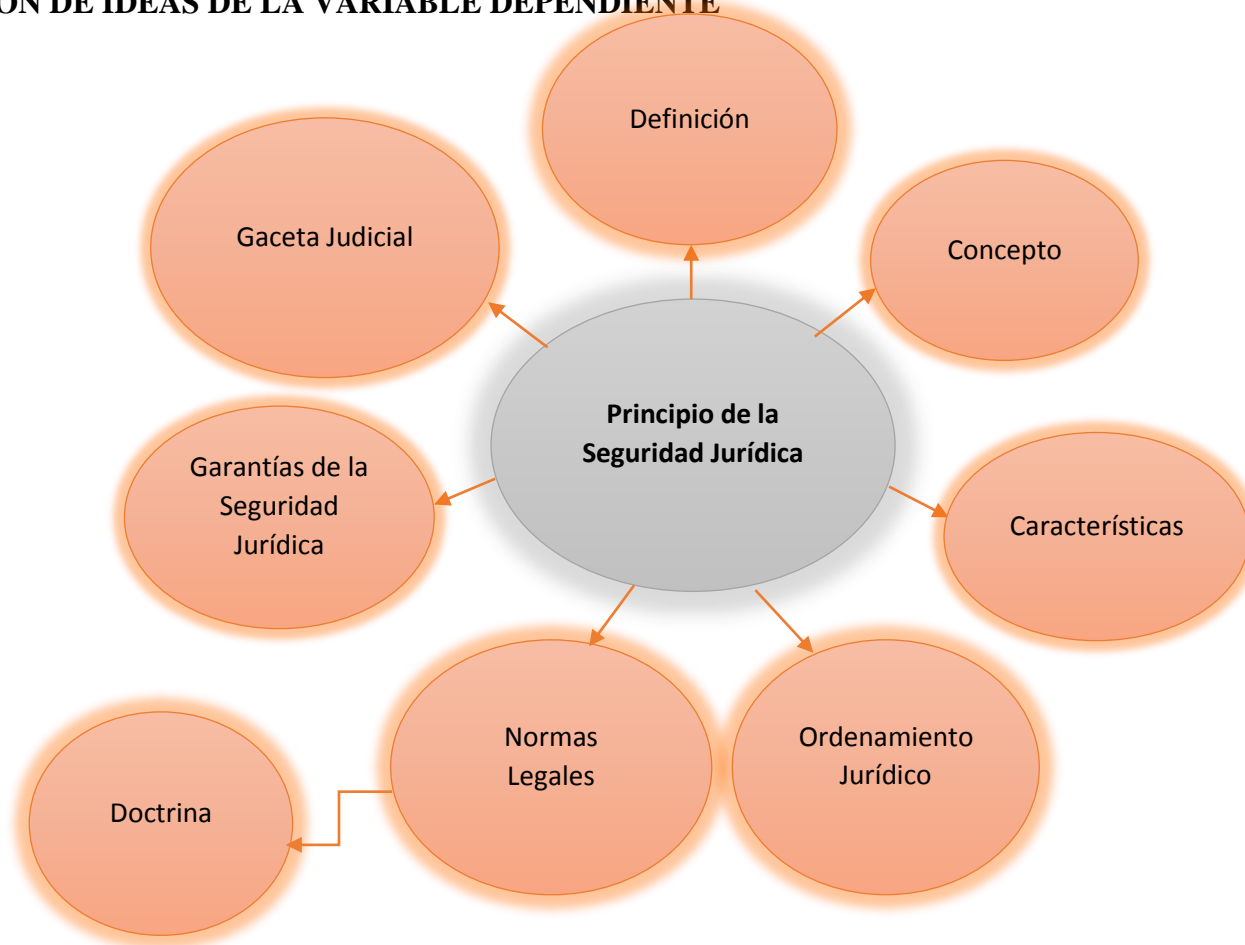


Gráfico N° 4 Constelación de ideas – Variable Dependiente

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: Ana Cristina Pachano Zurita

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Constitución de la República del Ecuador

En lo que respecta a La constitución del Ecuador como así lo estipula garantiza los derechos y principios, creando estrategias para la protección de la familia, esta respalda a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el grupo de personas vulnerables, es así que la Constitución resguarda a la sociedad y por ende esta debe ser respetada, en todas sus dimensiones con énfasis en los sectores más desatendidos.

Es de gran importancia recalcar, y sobre todo puntualizar y engloban todo lo concernientes a la importancia, respeto y cumplimiento de los derechos familiares.

La Constitución en su Sección Quinta se enfoca en los niños, niñas y adolescentes estableciendo que tanto la familia como el estado promoverán de forma prioritaria la protección y desarrollo integral como concepto de interés superior sin embargo, “la noción de interés superior es una garantía de que los menores de edad tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.” (Cillero, 2000, pág. 42).

El estado mantiene la responsabilidad de velar a cada uno de los integrantes del grupo de protección prioritaria para que estos gocen de los verdaderos derechos que se consagran en la Constitución en un ambiente de protección que exista el afecto parento filial siendo este el apego familiar con sus progenitores creando así la seguridad personalidad.

Hay que recalcar que la seguridad social que necesitan los niños, niñas y adolescentes para poder enrolarse en la sociedad y desarrollarse en el ámbito educativo y sobre todo crear criterio un con derechos y valores para que a futuro sean elementos útiles para la sociedad.

La Asamblea Nacional y los órganos que tiene potestad normativa son los

encargados principales de llevar a cabalidad de forma adecuada, formal y sobre todo materialmente, las normas y las leyes jurídicas y los tratados internacionales de los cuales Ecuador forma parte, con el fin garantizar la dignidad del ser humano en todos sus ámbitos que conllevan a la inclusión de los mismo, sin discriminación ya sea por religión, etnia, cultura entre otros factores.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Este código protege a los niños, niñas y adolescentes y sobre todo respalda y resguarda el interés superior de los mismos con una vida digna con todos los privilegios que deben gozar los menores, participando de una buena alimentación, educación, vestuario, vivienda, salud etc.

El título V capítulo I de los derechos de alimentos establece que es de vital importancia la protección de los niños/as y adolescentes y como tal los progenitores son los responsables de los cuidados y sobretodo de satisfacer las necesidades de cada uno de los hijos para garantizar el desarrollo de los mismo como son la vivienda, salud, educación, alimentación, cuidado, recreación siendo estos puntos topados se deberá tomar en consideración la igualdad de condiciones. Otro punto importante que resalta este cuerpo legal y sobretodo que guarda concordancia con el Código Civil en su articulado 349 en su libro 1 respecto a las personas que gozaran los derechos a la alimentación sin embargo aquí hay que tomar en cuenta que la obligación de los padres debe ser compartida entre la madre y padre cada uno de ellos con obligaciones diferentes, pero con un mismo fin el salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Enfocándonos a la igualdad de condiciones en entre el padre y la madre con el cuidado de los menores este engloba a una equidad social el cual se debe dar, sin embargo fijándonos en los límites de subsistencia o mejor dicho en el monto que se determina para satisfacer las necesidades de los niños/as y adolescentes se establece mediante la tabla de pensiones alimenticias siendo esta creada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como el Instituto Nacional Estadísticas y Censos (INEC).

El derecho de alimentos se considerara como una obligacion que no podra se distraida por ningun concepto ya que su aplicación y gozo de este derecho para el beneficiario siendo estos intransferible es decir que no se pueda pasar de una persona a otra , intransmisible, irrenunciable al ser la constitución garantista y prevaleciendo los derecho de las personas estos no pueden renunciar a sus derechos por ningún motivo, imprescriptible los derechos por ningún motivo tiene vigencia en su aplicabilidad, inembargable por los derechos no pueden ser motivo de ejecución o retención de derechos , en si es un derecho inalienable por ninguna causa se puede enajenar ningún derecho, por tal motivo es de prioridad tener en claro la importancia de los derechos para que por ningún motivo exista vulneración de los mismo .

Los niños, niñas y adolescentes respecto a los derecho a reclamar alimentos como punto principal todos tienen derecho a pedir alimentos para mejor su desarrollo en todo ámbito que este se desenvuelva, exceptos los que se encuentren emancipados y tengan propios ingresos si estos se encuentra valiéndose por sí mismo económicamente a se hará la suspensión el ejercicio del derecho de conformidad con la presente norma; como también se podrá solicitar alimentos hasta los 21 años de edad tomando en cuenta algunas características las cuales son que se encuentren cursando estudios educativos, como también aquellas que padezcan de alguna discapacidad que les dificulte hacer las cosas por si solos para el proceso de pedir este deberá cumplir con algunos requisitos como el certificado del CONADIS (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades) siendo esta una institución que coordina y evalúa a las personas con discapacidad o como también se tomara en cuenta alguna institución de salud que esté al tanto del caso.

En caso de ausencia del obligado principal los sustituye a prestar alimentos los obligados subsidiarios, siendo designados por parte de la autoridad competente de acuerdo a la capacidad económica de los subsidiarios tomando en cuenta que estos no tengan alguna limitación o se encuentre discapacitados. El orden para tomar en cuenta quienes deben prestar alimentos son los abuelos, los hermanos mayores de 21 años de edad que no tengan discapacidad y que tengan solvencia propia y por últimos los tíos.

Sobre las pensiones de alimentos esta se tomara en cuenta desde el momento que se

presenta la demanda, es evidente que para el aumento de la prestación de pensiones alimenticias se da esta siempre y cuando se presente los documentos que aseveren que existe un incidente, pero para la reducción esta solo se dará desde la fecha que declara la resolución de la misma, respecto a la calificación de la demanda la autoridad competente en este caso el Juez o la Jueza encargada establecerá de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias una pensión provisional, para dicha fijación existirá criterios previos y de acuerdo a lo que la ley establezca. Al realizarse la audiencia la autoridad tomará en cuenta la capacidad económica del alimentante y otros factores los cuales ayudarán para establecer las pensiones alimenticias, en ningún caso podrá ser menor a lo establecido en la mencionada tabla.

En todo caso el alimentario y los alimentados, mantendrán una relación de dependencia en el sentido de la manutención, dejando de lado aspectos de tiempo compartido o relaciones familiares a consideración de los involucrados y según determine el proceso.

Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias

Este protocolo es el encargado de regular tanto la recaudación como el pago de pensiones alimenticias para el cumplimiento de los mismos, siendo este parte importante para la responsabilidad de los actores judiciales en el proceso de la fijación y cobro de las pensiones alimenticias estando vinculado con la plataforma SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias) que este es el guía de la información de la gestión que engloba las pensiones alimenticias. Las funciones para la gestión de recaudación y pago de las pensiones alimenticias se llevarán mediante un sistema de acuerdo a lo que señalan las leyes y normativas que resguardan el cumplimiento de las mismas como son Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de la Función Judicial

Como podemos observar tanto en el código de la niñez y adolescencia como en este protocolo se recalca y resalta que el pago de las pensiones alimenticias iniciara desde el momento de la presentación de la demanda, hasta la conclusión y determinación del efectivo a pagarse.

De acuerdo al protocolo de recaudación este establece que dentro del pago y recaudación se encuentra las pensiones alimenticias, sin embargo, hay que tomar en cuenta que existen actores judiciales encargados de la ejecución del proceso conforme a lo dictaminado.

Jueces o juezas competentes de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencias.

Secretario/a de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencias.

Mediador/a es aquella persona encargada de participar en el proceso siempre y cuando este se encuentre registrado y autorizado debidamente por el Consejo de la Judicatura.

Alimentante o deudor. Es aquella persona que se encuentra obligada a cumplir con el pago de una pensión alimenticia estrictamente a lo que establece la ley.

Alimentario (a) o beneficiario (a) Niño, niña o adolescente, titular del derecho de alimentos.

Pagador/a es aquella persona responsable de esta unidad siendo estos distribuidos tanos en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

Usuario (actor): Es la persona encargada de representa tanto a los niño, niña o adolescente o quien se encuentre asistido del derecho de alimentos. En algunas ocasiones, puede ser el propio alimentario quien exija directamente este derecho.

El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) es una plataforma informática creada por el Consejo de la Judicatura que permite realizar el seguimiento de todos los procesos relacionados con las pensiones alimenticias y sus particularidades. Se realiza los seguimientos de acuerdo a los registros, estos se dan mediante los respectivos códigos que son emitidos en por parte de las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia estos adquieren los actores y a sus tarjetas que

son emitidas de acuerdo a la cuenta del banco de las cuales se identifican los registros, las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias como también cuantos meses se encuentra retrasados.

Indexación de las pensiones alimenticias

En nuestro país como en otros se da la indexación automática de las pensiones alimenticias que en es igualar o aparejar dichas pensiones al mínimo que establece la tabla de pensiones alimenticias que son realizadas y emitidas por institutos es el INEC y el MIES.

Gavilanes considera que:

Muchos tratadistas del derecho coinciden de que no es procedente la indexación automática en las prestaciones alimenticias ya que la mayoría de las personas son de bajos recursos económicos, así mismo no se les permite el libre derecho a la defensa para evacuar mediante el mismo proceso las pruebas contundentes en la cual se tendrán en cuenta que no está en las condiciones económicas para responder por dicha cantidad de dinero impuesta automáticamente por medio de la indexación automática anua. (Gavilanes Cabrera, 2013)

Es importante tener en cuenta la indexación automática el alimentante no puede defenderse por el mismo hecho que es automática y no se necesita la presencia judicial para dicho acontecimiento sin embargo hay que tomar en cuenta que es importante que se tome a consideración la situación económica del alimentante o deudor.

La indexación como cláusula de una convención sometida a cumplimientos sucesivos o con diferidos vencimientos, en virtud de la cual la cantidad asentada en el título podrá ser modificada en el momento del pago en función de un índice económico o monetario (Cabanellas, 2011)

Siendo de justicia el que conforme se incremente los valores asentados contra los

vencimientos se regularice al momento actual.

Es mejor esperar la llegada del mes de enero próximo para pedir la indexación de la pensión alimenticia lo resultaría más económico y seguro con el Art. Innumerado 43, la pensión alimenticia deberá estar equiparada con el salario o remuneración básica unificada del trabajador (Ojeda, 2012, pág. 43)

El incremento está en relación directa al salario mínimo unificado sufriendo anualmente los efectos de la tasa inflacionaria del país que en muchos de los casos no es de mayor beneficio para el alimentario y alimentante, sin embargo, no siempre las indexaciones de las pensiones alimenticias indexan sin tomar en cuenta si son inferiores o mayores a las mínimas establecidas.

Para el tratadista Peñaherrera “Indexación es un acto accesorio de la causa principal, que se da por orden Judicial. El incidente debe tener relación directa con el asunto que se ventilen en forma y en el fondo” (Peñaherrera, 2013).

“Art. 43.- Indexación Automática Anual. - Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.” (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De acuerdo al Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial respecto a La indexación automática se efectuara a todas las pensiones alimenticias

fijadas basándose en la inflación anual de acuerdo a lo que determina el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) siendo esta una institución del estado encargada en de tener la información estadísticas que se efectúan en el territorio Ecuatoriano.

Se entiende que el proceso alimenticio en su esencia es propender y abarcar la satisfacción del beneficiario, si la inflación afecta al salario mínimo vital es lógico pensar que el mercado se encarece y lo percibido por el beneficiario y el alimentante se les contrae su poder adquisitivo.

Pensión Alimenticia

“las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.” (CABANELLAS, 2011)

Las pensiones alimenticias de acuerdo a la ley son de carácter obligatorio las mismas que deben estar en concordancia con la tabla de pensiones alimenticias para una eficiente y justa aplicación.

La obligación de dar alimentos legalmente existe, como es lógico, solamente entre las personas señaladas expresamente por la Ley. La obligación natural, el deber de caridad puede extenderse más allá, a otras personas, pero no está respaldada por una acción judicial. Pero, en todo caso, los que deben prestar alimentos no solamente se han de encontrar dentro de la enumeración legal, sino que es preciso que sean económicamente competentes o capaces de cumplir con dicho deber, de otro modo, quedan excusados de él, y la obligación, eventualmente, recae sobre otras personas. (Holguin, 2008)

Una utopía que se existe como es la igualdad y la distribución de la riqueza es parte de lo señalado por el Dr. Juan Larrea Holguin, sin embargo la competencia y la capacidad económica del alimentante en muchos casos no se puede cumplir y es ahí donde recae la obligación en los obligados subsidiarios.

La obligación alimentaria en especial, de los progenitores hacia los hijos menores de edad, sean esposos o concubinos, con hijos menores en común, subsiste una serie de derechos y obligaciones que tienen los padres para con los hijos, el fundamento de dichas obligaciones y deberes se encuentra en el parentesco que une a los progenitores con los menores, asimismo, la sociedad toda se encuentra interesada en la adecuada formación de las generaciones venideras (García, 2007, pág. 42).

Saltos, R. (2002) “ La necesidades basicas de un ser humano, no son sujetos de prueba por ser obvios, y que la ley en esta parte se refiere a los alimentos congruos y de calidad, por lo que es importanteprobar la posicion social del obligado a la prestacion, de los grupos familiares a los que pertenece, si es profesiona, los cargos que desempeña, considerando que lo que para un niño es una necesidad basica o elemental, para otro será insuficiente”

Una vez dictada sentencia y teniendo conocimiento del rubro que percibe el obligado se pone a consideracion las pensiones alimenticias analizando todos los factpres para dicha fijacion siendo este basico para el desarroloo de los niño, niñas y adolescentes.

Torres, E. (2003) “el juez al ser ordenador de justicia es quein determina el monto de la pension alimenticia, este debe establecer una balanza racional entre las necesidades del beneficiario y las facultades del obligado. De acuerdo al criterio y vasto racional para administrar jusiticia.”

Según Cevallos. P. (2009) “Se entiendo por deuda alimenticia familiar o derecho alimentos la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan subvenir a las necesidades más importantes”

Es eviten que es un problema socio económico al momento de realizarse las indexación ya esta figura ocasionas que exista varios problemas en un entorno familiar nos solo con los implicados en la prestación de pensiones alimenticias sino

con terceros en este ya sea que el alimentante tenga más cargas familiares o en este caso como manifiesta el abogado Cevallos el juez será el encargado de otorgar a los obligados subsidiarios a cumplir con la obligación del alimentante si este no ha cumplido su obligación.

Obligados a Prestar Alimentos

“La obligación de alimentos entre parientes es, pues, subsidiaria y complementaria respecto de las prestaciones sociales, que, aun existiendo, pueden ser insuficientes, cabiendo, también, que no existan” (Vide, 2013, pág. 18). Es evidente que la obligación de prestar alimentos corre por cuenta de los progenitores sin embargo de acuerdo a la ley por incumplimiento de la obligación alimentaria deberán cumplir con ello los obligados subsidiarios.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a quienes son los obligados a prestar pensiones alimenticias se enfoca en dos grupos los obligados principales y en caso de ausencia y por el incumplimiento de las obligación este se designara a los obligados subsidiarios siendo estos designados por el Juez o Jueza de las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia, siempre y cuando que estos obligados subsidiarios tengan la capacidad económica y tengan alguna discapacidad que impidan cumplir con la obligación.

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as
3. Los tíos/as. (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Tomando en cuenta en el caso de los hermanos se tendrá en consideración lo que establece la ley Título V del Derecho a Alimentos Capítulo I Derecho de alimentos Artículo 4.

Quienes han realizado el pago de las pensiones alimenticias tomando en cuenta que no son sus propios progenitores estos podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

La Constitución de la República del Ecuador como los tratados internacionales a los cuales se encuentra inscritos el único objetivo es de garantizar y resguardar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La responsabilidad que tiene los ordenadores de justicia es que se cumplan y prevalezcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo caso que estos se encuentren inmersos y sobre todo cuando tenga que ver con su desarrollo.

Lo óptimo y deseable será que los obligados principales cumplan con sentido moral y de responsabilidad pero se conoce que muchos tendrían impedimentos para hacerlo, el recurrir a los obligados subsidiarios da la tranquilidad para el buen desarrollo del beneficiario, actitud que puede revivir la retribución en lo posterior por parte de los obligados principales.

Norma

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo Innumerado 43 respecto a las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias las madre o padre que tenga la custodia de los niños, niñas y adolescentes pondrán reclamar el derecho aumento o reducción de las pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social (MIES), en su calidad de rector de la política pública será el encargado de difundir en la prensa escrita con mayor circulación del país, la nueva Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, e incluido porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las causales en aumento o disminución de las pensión alimenticias redundan directamente en el bienestar del alimentario, por consiguiente, es deseable que las condiciones de crecimiento del país sean positivas y significativas.

Tabla De Pensiones Alimenticias

En el Diario el comercio de fecha 26 de octubre del 2016 indica que: “El cálculo de las pensiones alimenticias se realiza tomando en cuenta los ingresos del demandado, los cuales se ubican en cinco niveles.

Otro factor que se toma en cuenta para calcular las mensualidades es el número de hijos y sus edades. El Consejo de la Niñez/Consejo de la Judicatura establece el porcentaje de los ingresos que debe entregar tomando en cuenta si los niños tienen de cero a cuatro años o de cinco años en adelante.

Si el padre que fue demandado percibe USD 400 descontando los aportes al IESS y tiene un hijo de dos años significa que se encuentra en el nivel 1 y su pensión alimenticia corresponde al 28,12% de sus ingresos, que representa USD 112,48.

Si el demandado tiene dos niños hasta de cuatro años y uno mayor de cinco años se calcula la pensión con el porcentaje fijado para el niño de mayor edad. Con este mismo ejemplo e ingresos de USD 1300, según la tabla está en el nivel tres y tendrá que desembolsar el 40,83% de su salario. Esto corresponde a un total de USD 530,79 mensuales o USD 176,93 por hijo.”

En el Diario el comercio de fecha 11 de mayo del 2017 indica que: “La aplicación de la tabla, que fija una pensión que cubre todas las necesidades, incluso recreación, del o los hijos. La paga quien no se queda al cuidado de los niños. Va desde el 28,12% de sus ingresos y depende del número de niños.”

En incremento actual este año es de 9 dólares al salario básico unificado, tomando en cuenta que el monto actual es de 375 dólares que fue regido desde el mes de enero del 2017 con dicho aumento salarias se realiza la actualización en la tabla de pensiones alimenticias.

TABLA PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS 2017

Se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL 1

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU (\$375) HASTA 1.25 SBU (\$468,75)

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12 % del ingreso	29.49 % del ingreso
2 hijos/as	39.71 % del ingreso	43.13 % del ingreso
3 o más hijos/as	52.18 % del ingreso	54.23 % del ingreso

NIVEL 2

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU (\$468,76) HASTA 3 SBU (\$1125)

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84 % del ingreso	36.96 % del ingreso
2 o más hijos/as	47.45 % del ingreso	49.51 % del ingreso

NIVEL 3

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU (\$1125,01) HASTA 4 SBU (\$1500)

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49 % del ingreso	40.83 % del ingreso

NIVEL 4

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU (\$1500,01) HASTA 6.5 SBU (\$2437,50)

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79 % del ingreso	42.21 % del ingreso

NIVEL 5

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU (\$2437,51) HASTA 9 SBU (\$3375)

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14 % del ingreso	43.64 % del ingreso

NIVEL 6

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU (\$3375,01) EN ADELANTE

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53 % del ingreso	45.12 % del ingreso

NOTA:

- El ingreso expresado en SBU se obtiene dividiendo el ingreso para el SBU (\$375.00 para el año 2017)
- Inflación anual acumulada a diciembre de 2016 (INEC): 1.12%

Tabla N° 1 Pensiones Alimenticias

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/tabla%20pensiones%20alimenticias%202017.jpg>

Conflictos con la Legislación Ecuatoriana

La legislación ecuatoriana tiene conflictos con la indexación automática de las pensiones alimenticias. Ya que al tener en cuenta una resolución referente a la prestación de alimentos, con incidentes de disminución o al contrario de aumento los mismos conllevan a la indexación automáticas de las pensiones alimenticias al ser anual esta no causa ejecutoria, en ese término al ser anual variara su fijación de acuerdo a las necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la variación económicas que tiene el alimentante en el momento que se encuentra en proceso juicio, según este mandato el juez no tiene facultad para que actué de oficio, y este se deberá ser a petición de la parte por medio de la persona interesada para solicitar que se realiza dicho aumento, siempre y cuando exista la suficiente prueba documental que asevere que el alimentante haya mejorado sus ingresos equitativamente a la actual fecha y por ende se tomara en cuenta la capacidad económica para que este pueda cubrir las necesidades básicas que requieren los niños/as y adolescentes, presentada y justificada la prueba documental, en este caso la competencia del juez le faculta de manera jurídica para que realice el monto en la pensión alimenticia fundamentándose en el salario que se encuentra percibiendo el alimentante y sobre todo guiándose en la tabla de pensiones alimenticias vigente en el año que se presenta la demanda, ahora bien al aplicarse las indexación de pensiones alimenticias siendo esta ejecutoriada anualmente se presenta los conflictos jurídicos, se pone en consideración que los alimentantes en el momento que se indexa los alimentos no se toma en cuenta la situación económica del alimentante en este caso si el deudor o mejor dicho el obligado a prestar alimentos no se encuentra con un trabajo estable o en el peor de los casos desempleado de acuerdo al OTI (Organización Internacional del Trabajo) el Ecuador en el primer trimestre del 2017 aumento del 4,2% al 5,4%, o ,en el caso de estar sub empleado el porcentaje del primer trimestre del año en curso para los hombre se ubica en el 22,7% y para las mujeres el 19,5%, esto ocasionara el incumplimiento con la obligación dictaminada por el juez, ya que los alimentantes por desconocimiento se ven afectados y se podría decir auto vulnerados en práctica esta norma jurídica.

Sin embargo hoy en día y de acuerdo a lo que la ley manifiesta existe la indexación de las pensiones alimenticias bajo una base mínima en el aumento de las pensiones

por lo que de acuerdo a la normativa de ninguna manera los niños, niñas y adolescentes podrán percibir la pensión alimenticia con un valor inferior a lo que dispone la tabla de acuerdo a incremento salarial y al cálculo que se realiza con el salario básico unificado ahora bien para tomar en cuenta este incremento se toma en cuenta la información que recaba el MIES y el INEC entidades encargadas de estructurar e indagar el porcentaje de inflación que existe en la ciudadanía, en el 2017 el porcentaje de inflación 2.3% el cual se tomó en cuenta para la indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias siendo este un incremento de USD 9 dólares, sin embargo tomo como referencia el porcentaje de inflación la pensión mínima equivalente al 28,12% del salario básico unificado siendo este el monto de USD 375 dólares, como es visible de acuerdo a las disposiciones no denota a la verdadera realidad del alimentante por lo tanto se presenta el inconvenientes de cumplir con la obligación ya que la mayoría de personas no percibe el salario básico unifica, es por ello que es meramente necesario estudios para que se pueda practicar la indexación automática de las pensiones alimenticias.

Desconocimiento

Para Cabanellas el desconocimiento es “Impugnar alguna situación jurídica” (CABANELLAS, 2011) hay que tomar en cuenta que el desconocimiento no exime de las responsabilidades sin embargo en cuestión de alimentos este mismo desconocimiento acarrea el incumplimiento de obligaciones con el alimentante como también la auto vulneración por parte del alimentante al desconocer todo lo que engloba la responsabilidad de una pensión alimenticia. Sin embargo, existen varios factores los cuales provocan el desconocimiento de la ley en cuestión de alimentos.

Bajo Nivel de Educación

Uno de los factores influyentes para que exista el desconocimiento en cuanto a las pensiones alimenticias es la falta de educación ya que un gran número de alimentantes no han terminado de cursar ya sea la primaria o secundaria de acuerdo al archivo maestro de instituciones educativas (AMIE) EL 4.80% abandono la

educación básica mientras que 5,90% abandono el bachillerato en el 2016. Tomando en cuenta estos porcentajes es evidente que como repercusión al tener un bajo nivel de educación el desconocimiento en la población es evidente.

Pobreza

Uno de los factores que tenemos para el desconocimiento e incumplimiento son los altos índices de pobreza que existe en el país de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el nivel de pobreza en el año 2016 a nivel nacional tuvo un porcentaje del 22,9% mientras tanto que la pobreza extrema en su porcentaje fue del 8,7%. Sin embargo enfocándonos en la provincia de Tungurahua específicamente en el cantón Ambato el índice de pobreza fue del 12,3% no obstante el porcentaje de pobreza extrema indica que el 4,7% es significativa en la ciudad en comparación a las otras ciudades del Ecuador que el índice de pobreza es mucho menor a la que se presenta en la ciudad de Ambato por tal motivo es considerable el desconocimiento que se genera en la sociedad, guiándonos en la estadística establecida mediante el INEC es importante observar que aumenta considerablemente la probabilidad del desconocimiento sobre lo que incurrir en el incumplimiento de una obligación alimentaria como incluso de no tener acceso a información o conocimiento de las leyes para no

Escasa Difusión de las Indexaciones

Los medios de comunicación difunden información sobre las pensiones alimenticias cada año tomando en cuenta que estos solo circulando la tabla de las pensiones alimenticias, sin embargo tanto los medios televisivos como también la prensa escrita, deberían promover foros de discusión o debates sobre las indexaciones de las pensiones alimenticias como también todo lo relacionado a los menos para ello se debería dar conjuntamente con la Función Judicial para que por medio de información tanto el alimentante que viene a ser la persona responsable a cumplir con la obligación alimenticia, como el actor que en este caso es la persona encargada de representar tanto a los niños, niñas y adolescentes, obtengan la información

necesaria y no carezcan de desconocimiento para evitar el incumplimiento o transgresión en todo lo que acarrea las pensiones alimenticias.

Consecuencias

Impacto Económico – Social

En los casos referentes a familia existen varios aspectos importantes que derivan en una realidad socio económico que impacta de manera más frontal a los sectores vulnerables como son los niños/as y adolescentes en condiciones de infección, por la condición social y económica de los progenitores.

Según el artículo del diario El Telégrafo con fecha 19 de enero del 2016 se manifestó que “Si las medidas sugeridas desde el Gobierno tienen un efecto positivo, habrá que también pensar y proponer una pedagogía social para los actuales y futuros padres y madres. Todos sabemos el impacto en la vida de un menor si crece sin cubrir sus necesidades básicas porque no cuenta con las obligaciones económicas del padre o la madre, según sea el caso. Son varios los estudios sobre este asunto y lo que menos hacemos socialmente es abordarlo como un drama colectivo, sobre todo porque las madres jóvenes, en particular, lo afrontan dejando de estudiar, obligadas a trabajar en condiciones precarias. Por eso hace falta urgentemente una solución integral”

Las crisis sociales traen consigo una baja en la calidad de vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes por lo que es de exigir y desear que se incremente las políticas en las áreas sociales, laborales, educativas, de salud, en definitiva, propender al crecimiento ordenado y fructífero del país. Parte importante de este impacto económico social es salvaguardar y solventar la necesidades y obligaciones alimenticias haciendo referencia a los medios indispensables para satisfacer las necesidades básicas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como también el de los progenitores de acuerdo a su estado socio económico, respecto a los menores se entenderá como desarrollo integral a un proceso de crecimientos, despliegue de su intelecto y sobre todo potenciándoles en un entorno

sano y de gran desarrollo de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador.

Juicio de Alimentos

Fijación de Pensión Alimenticia para mujer tenemos el caso de la señora Arias Bermúdez María Belén que presenta formulario único para la demanda pensión alimenticia para mujer embarazada cual procede a dar inicio el día viernes 31 de enero del 2014 contra el señor Jiménez Estévez Jorge Luis; la misma que se considera clara precisa y reúne todos los requisitos que establece el Código de la Niñez y Adolescencia como el Código de Procedimiento Civil siendo este tramitado en procedimiento Especial.

Calificada la demanda se realiza la citación al señor Jiménez Estévez Jorge Luis la cual se realiza por tres ocasiones en el lugar que señala para el efecto de la demanda, una vez que se encuentra citado el demandado este deberá señalar casillero judicial para recibir las respectivas notificaciones. De oficio la actora pide medidas cautelares para el demandado

Se realiza un acuerdo transaccional sobre la causa en cuestión, donde tanto la actora y el demandado reconocen firmas y rúbricas ante la Ab. Ma. Piedad Martínez, Notaria Cuarta del cantón Ambato; en el cual se celebra entre la María Belén Arias Bermúdez y Jorge Luis Jiménez Estévez, resuelven: mediante aprobación de la transaccional que consecuencia el señor Jorge Luis Jiménez Estévez pagará a la señorita María Belén Arias Bermúdez , la cantidad de mil cuarenta dólares americanos el cual será utilizado para el parto, como también pagara la cantidad de noventa y cinco dólares americanos mensuales por doce meses conforme lo establece el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, que suma la cantidad de mil ciento cuarenta dólares americanos, el demandado en total deberá pagar la cantidad de dos mil ciento ochenta dólares americanos, para el parto y lactancia.

El viernes 7 de marzo del 2014 se presenta la demanda de formulario único para la demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia en contra del

señor Jorge Luis Jiménez Estévez al ser clara, precisa y por consiguiente al reunir todos los requisitos que establece Ley, se dará procedimiento al trámite especial de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia fijando una pensión provisional de noventa y dos con cuarenta y ocho dólares de los estados unidos de norte américa con cuarenta y ocho centavos en favor de la menor en cuestión, como también que se practiqué el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) muestras que se toman tanto a la menor como al presunto padre. De igual manera se realiza la citación correspondiente al señor Jiménez Estévez Jorge Luis.

Mediante oficio se dispone medida cautelar al demandado prohibición de salida del País. Se agrega el acta transaccional, del cumplimiento a las pensiones alimenticias para mujer embarazada por consiguiente el juez mediante providencia general solicita la comparecencia de la actora como del demandado para reconocimiento de las firmas y rubricas. Al comparecer María Belén Arias Bermúdez y Jorge Luis Jiménez Estévez el Juez le recibe el juramento, advertida de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, manifiesta que: La firma y rubrica constante en el escrito de fecha miércoles cuatro de junio del dos mil catorce.

Ante el estado la causa pasan a autos para resolver.

En la audiencia para resolver la paternidad de la menor mediante el acta ejecutada como de acuerdo a la prueba de ADN realizada aceptar la paternidad de su hija en cuanto a las pensiones alimenticias se compromete a suministrar la cantidad de cien dólares americanos, mensualmente más los beneficios de ley a favor de su hija.

Como en todo proceso relacionado a pensiones alimenticias siempre prevalecerá el interés superior de los menores sin embargo en el caso expuesto se observa que todo el proceso se ha llevado con claridad de acuerdo a lo que establece la Constitución, el Código de Procedimiento Civil como el Código de la Niñez y Adolescencia.

Primero.- la competencia que tiene el juez respecto a alimentos sigue a cabalidad lo que emana la Constitución como las leyes complementarias.

Segundo.- la Causa se tramita de forma legal, eficiente, clara es decir que el proceso se ha llevado de acuerdo de conformidad con lo que establece la ley asegurando el debido proceso y sobre todo planteando rigurosamente las reglas especiales a los juicios de alimentos

Tercero.- de acuerdo a lo que el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, analizo desde el momento que dio por aceptada la demanda hasta la sentencia se llevó a cabalidad todo tomando en cuenta todos los oficios emitido tanto por la parte actora como demandada.

Como se puede observar desde el 31 de Enero del 2014 hasta el momento de la fijación de la pensión alimenticia se conoce el estado económico del alimentante sin embargo en los años siguiente es decir desde el 2015 hasta 2017 no se sabe la situación del alimentante y por ende al realizarse cada año la indexación automática de las pensiones alimenticias puede producir variaciones tanto para el alimentando como el alimentante siendo uno de los factores principales al tener desconocimiento de la situaciones económica el incumplimiento con su obligación.

DESARROLLO VARIABLE DEPENDIENTE

Constitución De La República Del Ecuador

Siendo la Constitución de la República del Ecuador declarativa de principios fundamentales, resguarda los derechos y justicia en un ámbito social, siendo esta soberano porque es una entidad jurídica representado por un gobierno, independiente ya que no se depende de otro estado, unitario al tener un estado concentrado de acuerdo a los poderes que legislan al país, intercultural ya que se interactúa con diferentes grupos humanos , plurinacional ya que existe en el estado una sociedad política y jurídica que respalda los derechos y por último es laico siendo este independiente ante cualquier organización o religión.

Para Pinto, J. (2012) “Estado Ecuatoriano busca garantizar su cumplimiento, por ello se encuentra una amplia gama de derechos que deberán ser ejecutados y garantizados

por cada uno de sus miembros. Permitiendo su cabal aplicación de la elaboración de reglas subconstitucionales que los concreten” (Pag. 62)

Evidentemente la Constitución garantiza los derechos e imparte justicia al pueblo ecuatoriano que por ende se encuentran amparadas dentro de las leyes.

Estado Constitucional de Derecho. Surge luego de varios siglos de legalismo formal humanizando la letra de la ley, con valores y principios de los cuales no puede prescindir el intérprete que obra de buena fe. En el Estado Constitucional de Derecho se revaloriza la dignidad de las personas, se reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución. (Duran, 2012)

En la Constitución de la República establece que los derechos se regirán por los principios fundamentales es decir que todas las personas son iguales ante la ley y estas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades que se establecen.

La Constitución resalta y establece principios imprescindibles tanto para los ciudadanos como para los servidores público o administradores de justicia llevando a cabalidad lo que manifiesta la Constitución y sujetándose a los tratados internacionales de los que el Ecuador se suscritó.

La constitución es material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia que, a su vez, serán el fin del estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del estado y que son los llamados a garantizar los derechos (Avila, 2011, pág. 111)

Parte importante en la aplicabilidad de los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía tomando en cuenta que estos por ningún motivo podrán ser violentados.

El estado es el encargado y sobretodo el responsable de sancionar si se ha violentado o efectuado alguna transgresión ante los derechos de las personas por parte de los administradores de justicia (CONSTITUCION, 2008)

En la Constitución de la República en su Art. 82 manifiesta que “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución, 2008)

Tanto los ciudadanos como las autoridades que están encargados de gobernar o mejor dicho de manejar el ordenamiento jurídico, están obligados a observar y acatar la Constitución. La Constitución es clara y es complementaria con otras normas, estas deben ser acatadas, tomando en cuenta algunas características las cuales son: previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Los administradores de justicia son los encargados de que se respete y se lleve con claridad todo proceso entrelazando los principios fundamentales como el principio de celeridad, principio de la verdad procesal como también del debido proceso.

Tratados Internacionales

Son organismos, que adquieren un compromiso, para cumplir con obligaciones, los tratados que por lo general son aceptados por la mayoría de países en especial por los países latinoamericanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce todos los derechos habidos para el ser humano, que han sido consagrados en dicha convención creada con el único objetivo que permita a cada una de las personas adquirir y sobretodo gozar de sus derechos políticos, socioculturales y económicos en todos tanto civiles como políticos.

En los artículos 1, 8, 25 comprometen a los estados partes a respetar los derechos y garantizar el ejercicio pleno a todas las personas que se encuentren en la jurisdicción de países que se encuentren suscritos, estos establecen que por ningún motivo se discriminara por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es evidente que a ninguna persona se le puede violar sus derechos por cualquier tipo o condición que esta tenga es importante recalcar que esto tiene igual un enfoque dentro de la seguridad jurídica.

Nadie podrá ser vulnerado sus derechos y es competencia de los ordenadores de justicia ya sea por parte de jueces o de un tribunal competente garantizar la imparcialidad e independencia de acuerdo a lo que establece la ley. Es evidente que la seguridad jurídica que manifiesta este articulado hace prevalecer la importancia de garantizar un buen ordenamiento y sobretodo un justo y debido proceso cualquiera que sea la situación.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de SanJosé, 1969)

Es fundamental en todo proceso para que no exista la violación de los derechos los funcionarios es decir los jueces son los responsables que exista transparencia en todo y cada uno de los procesos para un buen ordenamiento jurídico.

Declaración Universal De Derechos Humanos

Derechos Humanos (DIDH) es una de las vertientes del Derecho Internacional, por tanto, su origen deviene de la propia evolución de este último. No obstante, su internacionalización se proclama, en la Carta de las Naciones Unidas (1945), con el principio de la dignidad de la persona y el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, así como, el de la cooperación de los Estados (Villan, 2006, pág. 187)

En el articulado 2, 7, 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta que toda persona tiene derechos y libertades que se encuentran proclamados. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

Al suscribirse en un tratado internación este hace prevalecer los derechos de las personas sin discriminación alguna y sobre todo que se respete el proceso o procesos que atraviesan las personas en los países suscritos.

“Todos son iguales ante la ley, sin distinción alguna, de igual manera todos tienen derecho a igual protección de la ley, protección contra toda tipo de discriminación que contravenga esta Declaración” (Declaracion Universal de Derechos Humanos, 1948)

Las disposiciones que establecen los tratados internacionales son relevantes en los procesos que cada una de las autoridades debe acatar y llevar con probidad, para la protección de los derechos que establecen las leyes.

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Código Orgánico De La Función Judicial

“La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo” (Calle, 2010, pág. 34)

Hay que recalcar que quien tiene la potestad de administrar justicia con el legislativo respetando y dando a conocer lo que emana el pueblo y se ejercida por las autoridades competentes.

Art. 25.- “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.”

Las autoridades competentes son los encargados de que se lleve con claridad todo proceso y que se dé a conocer y sobretodo con la aplicabilidad que emana la constitución.

Principio De La Seguridad Jurídica

El principio de la seguridad jurídica es fundamental en el ordenamiento jurídico tomando en cuenta que las autoridades competentes don las encargadas que dicho principio sea aplicado como está establecido tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En el Art. 82 de la Constitución de la República manifiesta que “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (CONSTITUCION, 2008)

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua. De hecho, la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico (Pérez, 1994)

El principio de la seguridad jurídica es primordial para el cumplimiento que deban acatar los ordenadores de justicia siendo este principio el principal de todos para que las autoridades competentes tengan en claro cuál es su cumplimiento tomando en cuenta que tanto la constitución de la república como los tratados internacionales establecen que se tomara medidas en el caso que no se cumpla acabilidad con lo que la normativa tipifica peor aún si esta vulnera algunos derechos.

Art. 25.- “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos

humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009)

Definición

Para Zavala, J. (2004) en su libro de la Teoría de la Seguridad Jurídica establece que “Nuestra constituyente vincula la seguridad jurídica de los habitantes del Ecuador con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas”.(Pag.13)

García, J. (2013) manifiesta que “La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley”

Concepto

La seguridad jurídica tiene la responsabilidad y el cuidado de todos los individuos, las familias, estos derechos se encuentran protegidos por las Constitución de la República del Ecuador como de los Tratados Internacionales suscritos y también por parte de las autoridades, en caso de que se lleve un procedimiento legal contra cualquier persona, éste este se llevara a cabo mediante en el marco jurídico.

Ordenamiento Jurídico

La Seguridad Jurídica es la obligación que tiene los entes competentes para la aplicación correcta de las normas es decir los jueces son los encargados de la

aplicabilidad correcta tanto de la Constitución como de los tratados internacionales que el Ecuador se encuentre suscrito o haya ratificado, pero también es importantes resaltar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos la seguridad jurídica en la constitución en el art 82 como en el código orgánico de la función judicial en el art 25, siendo estos los que se encuentran respaldando y guían para el buen ordenamiento las leyes y demás normas jurídicas.

Normas Legales Doctrina

Para García, R. (2012) manifiesta que “la seguridad jurídica, es la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y respecto del hecho de que las normas jurídicas vigentes son aplicadas de acuerdo con su contenido”

“la seguridad jurídica es sólo la expresión de la eficacia de un sistema jurídico y que no tiene valor moral sino meramente instrumental. Por eso, la dignidad del derecho y de las profesiones jurídicas no puede hacerse recaer en el valor intrínseco de la seguridad jurídica, sino, en última instancia, en la concreta disposición y capacidad de cada sistema jurídico para contribuir al establecimiento de una sociedad justa.”

Para la doctora Lauroba, M. (2003) en su Libro El Principio De Seguridad Jurídica Y La Discontinuidad Del Derecho manifiestan que “seguridad jurídica se anuda a una cierta predicibilidad de la decisión judicial. Aquí debe entenderse "como la posibilidad de un círculo apriorístico razonablemente seguro de la manera y el sentido en que los Tribunales aplicarán las normas legales”

Para el doctor Hernández, N. (2002) en su revista jurídica Los Principios De Igualdad Y Seguridad Jurídica Como Presupuestos De La Doctrina Probable manifiesta que “seguridad jurídica y de coherencia del sistema jurídico, por las cuales las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles.

La seguridad jurídica que es básica para proteger la libertad ciudadana y permitir el desarrollo económico, ya que una caprichosa variación de los criterios de interpretación pone en riesgo la libertad individualidad, así como la estabilidad de los contratos y de las transacciones económicas”

Garantías de la Seguridad Jurídica

Las garantías de la seguridad jurídica se refieren a que ante la imposibilidad de que todas las leyes o reglamentos que se establecen para el orden, control, buen funcionamiento y acciones de los individuos estén contenidas en un solo documento, como, por ejemplo, en la constitución, entonces se hace necesario que se encuentren en las demás normativas judiciales o estatutos legales a fin de que queden establecidas evitando la incertidumbre o indefensión.

De esta manera, se garantizan los derechos y los deberes que les corresponden a todos los ciudadanos, a los cuales deben tener acceso y conocimiento.

Gaceta Judicial

De acuerdo a la Gaceta Judicial N° 004 del 23 de septiembre del 2013. “De acuerdo con la Corte Constitucional para el período de transición, la seguridad jurídica se satisface por medio de las siguientes condiciones: la preexistencia y estabilidad de las prescripciones normativas que componen el ordenamiento jurídico, tanto desde la perspectiva de su vigencia, como de su aplicación a casos concretos (...). La seguridad jurídica solamente se consigue cuando, al verificarse determinado supuesto fáctico, el ordenamiento jurídico responde con una solución uniforme respecto de casos en que el mismo presupuesto se presente”.

HIPÓTESIS

¿Cómo La Indexación De Las Pensiones Alimenticias Incide En El Principio De La Seguridad Jurídica?

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: La Indexación De Las Pensiones Alimenticias

Variable Dependiente: Principio De La Seguridad Jurídica

Término de Relación: Índice

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo. **Cualitativo** con el único objeto de investigar como La Indexación de las Pensiones Alimenticias incide en El Principio de la Seguridad Jurídica y **cuantitativo** porque mediante la técnica de muestreo se evidenciará, mediante un análisis de las causas del problema, con el fin de demostrar porque motivo ocurre el fenómeno y la relación que existe en las variables de la investigación realizada.

Modalidad de Investigación

Bibliografía - Documental

El presente trabajo de investigación se realiza mediante la recopilación de información con índole jurídico obtenido mediante artículos investigativos, doctrina relacionada con el tema de investigación, fuentes jurídicas conexas en materia de familia, niñez y adolescencia siendo la base normativa en la se establece la indagación.

De Campo

Para la presente investigación se levantara la información concurriendo personalmente a la fuente para la obtención de la búsqueda necesaria en los distintos lugares donde sean pertinentes como son: las Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón Ambato, también a los distintos jurisconsultos de este mismo cantón accediendo directamente a la fuente que son quienes manejan estos problemas a fin de se pueda actuar antes este problema.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Descriptiva: La investigación está enfocada a establecer la situación tanto de la Variable Independiente como de la Variable Dependiente.

Investigación Exploratoria: La investigación exploratoria esta direccionada a recabar la información que permita resolver los problemas presentados, es un instrumento que sirve para tabular y obtener estadísticamente la frecuencia con que ocurren estos.

Investigación de Variables: El conocimiento de las variables tanto en su origen como en su frecuencia son las herramientas que se utilizan para en forma estadística obtener una información real que ayude a determinar y enfocar el problema.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACIÓN
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	3
Secretarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	3
Ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	3
Abogados en el libre ejercicio	425
Personas Interesadas con el tema en cuestión	50
TOTAL	484

Tabla N° 2 Tabla de Unidades de Observación de la población

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Fuente: Consejo de la Judicatura en el cantón Ambato

MUESTRA

$$n = \frac{m}{e^2 (m - 1) + 1}$$

n = tamaño de la muestra

m = tamaño de la población

e = error de estimación

MUESTRA

$$n = \frac{484}{(0,05)^2 (484 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{484}{(0,0025) (483) + 1}$$

$$n = \frac{484}{1.2075 + 1}$$

$$n = \frac{484}{2.2075}$$

$$n = 219$$

La muestra se efectuará con jueces, secretarios y ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, abogados en libre ejercicio de sus funciones, en consideración a la tabla que antecede tenemos tres muestras por ítem más 425 abogados en libre ejercicio y a 50 Personas Interesadas con el tema en cuestión; en consecuencia, aplicando las formulas introducidas se obtiene la muestra de 219 encuestas a ejecutarse.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Indexación de las pensiones alimenticias

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Definición de la Indexación De Las Pensiones Alimenticias: Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la tabla de pensiones alimenticias, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza</p>	<p>Pensiones alimenticias</p> <p>Indexadas</p> <p>Acción Judicial</p>	<p>Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia,</p> <p>Constitución</p>	<p>¿Ha intervenido personal o profesionalmente en el proceso de pensiones alimenticias?</p> <p>¿Conoce cuando se da la indexación de las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Conoce si existe algún proceso para suspender que se indexe las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Conoce cuando se indexa las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Considera necesaria la indexación de pensiones alimenticias que no son inferior a la mínima establecida?</p> <p>¿Cree que la Constitución respalda el acceso a una acción judicial?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>

Tabla N° 3 Operacionalización De La Variable Independiente

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Variable Dependiente: Principio de la Seguridad Jurídica

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Seguridad Jurídica:</p> <p>En la seguridad jurídica los jueces y juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas</p>	<p>Seguridad Jurídica</p> <p>Derechos humanos</p> <p>Leyes y demás normas jurídicas</p>	<p>Código Orgánico de la función Judicial</p> <p>Constitución</p> <p>Constitución</p>	<p>¿Conoce que es el principio de la seguridad jurídica?</p> <p>¿Cree usted que se respeta el principio de la seguridad jurídica en las indexaciones de pensiones alimenticias?</p> <p>¿Considera usted que el principio de la seguridad jurídica es aplicable de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución?</p> <p>¿Cree usted que tanto los Derechos humanos como la Constitución son importantes para el ordenamiento jurídico?</p> <p>¿Considera que las leyes y demás normas jurídicas acatan a la constitución?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>

Tabla N° 4 Operacionalización De La Variable Independiente

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Al respecto, Mayntz et al., (1976:133) describen a la encuesta como la búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne estos datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados.

Dentro del contexto de la investigación sobre La Indexación de las pensiones alimenticias, se he elaborado un cuestionario que contendrá 10 preguntas cerradas, para el efecto de la presente investigación este cuestionario está encaminado a judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, abogados en libre ejercicio de sus funciones, en consideración a la tabla que antecede tenemos tres muestras por ítem más 425 abogados en libre ejercicio.

En consecuencia, aplicando la técnica de la encuesta mediante el cuestionario este será desarrollado según la temática de aplicación.

Validez y Confiabilidad

La validez del instrumento será aplicada en la investigación mediante “juicio de expertos”, y su confiabilidad se comprueba a través de un plan piloto aplicado a un grupo de personas.

PLAN DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para obtener los objetivos de la investigación.
¿De qué personas u objetos?	Jueces, secretarios de las unidades, abogados en libre ejercicio y personas inmersas en el desarrollo del tema
¿Sobre qué aspectos?	La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica
¿Quién?	La investigadora: Ana Pachano
¿Cuándo?	Junio- Julio 2017
¿Dónde?	Provincia de Tungurahua
¿Cuántas veces?	Las necesarias durante el proceso investigativo
¿Qué técnicas de recolección?	Levantamiento mediante encuestas
¿Con quién?	Con un cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla N° 5 Plan de Recolección de la Información

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS

En el proceso que a continuación se detalla es producto del análisis a los datos recopilados en el levantamiento de la información:

- Depuración a los datos levantados.

- Tabulación o cuadros según las variables.

- Utilización de la información levantada.

- Análisis a los resultados obtenidos mediante el levantamiento de la información acorde a los objetivos e hipótesis.

- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.

- Constatación de hipótesis

- Conclusiones y recomendaciones

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados

Realizada la correspondiente investigación tanto a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, como a los respectivos abogados en el libre ejercicio correspondientes al Foro de Abogados del Ecuador de la Provincia de Tungurahua y personas involucradas respecto al tema en cuestión.

Anticipadamente a la aplicación del cuestionario se expusieron a todas y cada una de las personas encuestadas las preguntas expuestas. Al plantear las encuestas a los involucrados se pueden resaltar la colaboración aceptación, dadas las particularidades de esta y las situaciones particulares de los encuestados, se puede considerar que los datos conseguidos son confiables.

Interpretación de datos

Encuesta dirigida abogados en libre ejercicio y a personas interesadas respecto a la indexación

Pregunta 1: ¿Conoce que es la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	181	83%
NO	38	17%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 6 Pregunta 1

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

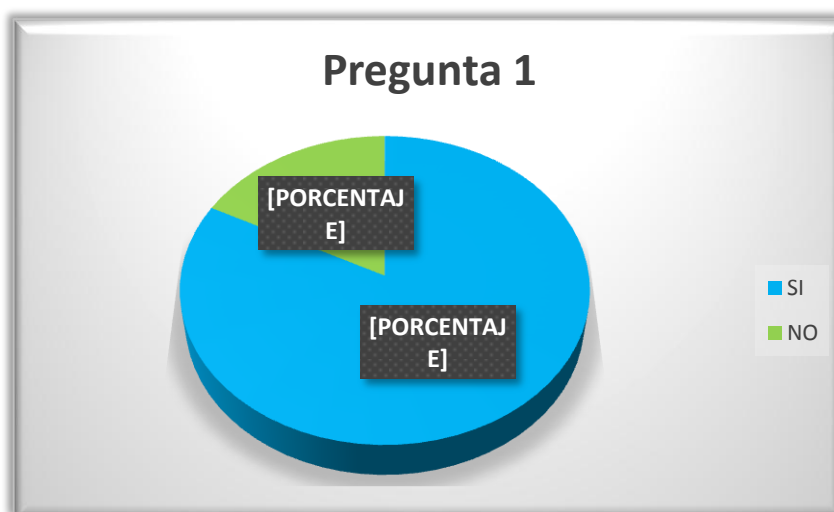


Gráfico N° 5 Pregunta 1

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 83% de las personas encuestadas conoce que es la indexación de las pensiones alimenticias, mientras tanto el 17 % desconoce que son las indexaciones de las pensiones alimenticias.

Interpretación. -De las encuestas realizadas la mayor parte de los encuestados conoce que es la indexación de las pensiones alimenticias tomando en cuenta que la mayoría de los encuestados han sido abogados, sin embargo, un porcentaje menor tiene desconocimiento.

Pregunta 2: ¿Conoce cuando se da la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	207	95%
NO	12	5%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 7 Pregunta 2

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

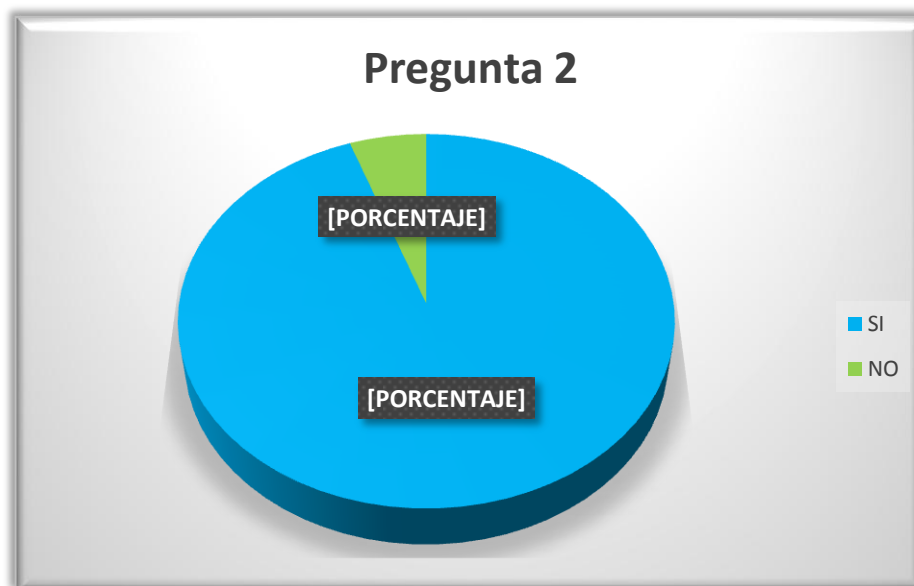


Gráfico N° 6 Pregunta 2

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 84% de las personas encuestadas conoce cuando se da la indexación de las pensiones alimenticias, mientras tanto el 16% desconoce cuándo se efectúa la indexación.

Interpretación. -De la población encuestas la mayor parte de los encuestados tiene conocimiento cuando se realiza las indexaciones, sin embargo, un pequeño grupo de encuestados desconoce cuándo se indexa la pensión alimenticia.

Pregunta 3: ¿Considera necesaria la Indexación de las Pensiones Alimenticias que no son inferiores a la mínima establecida?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	172	21%
NO	47	79%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 8 Pregunta 3

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

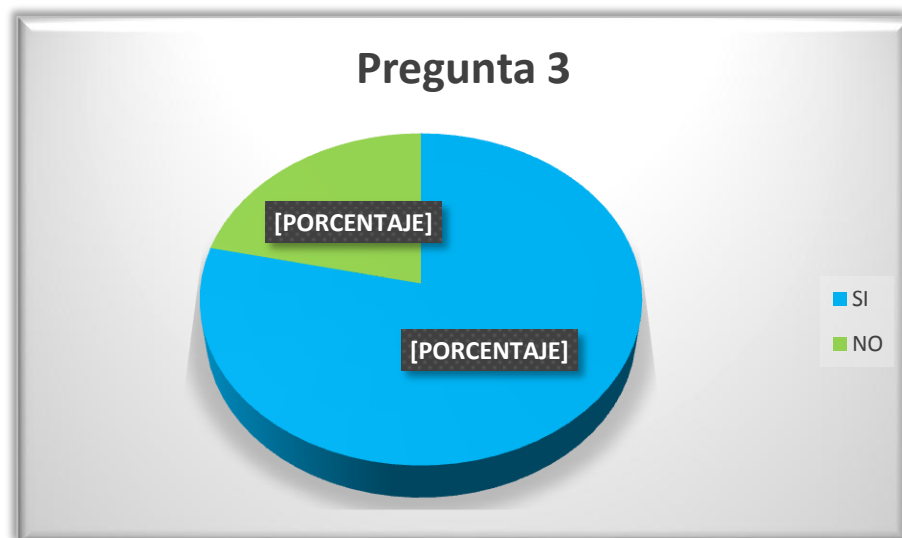


Gráfico N° 7 Pregunta 3

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. –De la encuestada realizada el 79% de la población no considera necesaria la indexación de las pensiones alimenticias que no son inferiores a la mínima establecida, mientras tanto el 21% de los encuestados si considera necesario el incremento que se realiza anualmente a las pensiones alimenticias.

Interpretación. – Es evidente que el mayor parte de encuestados están en contra la indexación de las pensiones alimenticias que no son inferiores a lo que la ley y la tabla lo establece, no obstante un pequeño grupo se encuentra totalmente de acuerdo que exista dicho incremento.

Pregunta 4: ¿Conoce si existe un procedimiento para suspender la Indexación de las Pensiones Alimenticias cuando no ha sufrido incremento en la remuneración salarial?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	13%
NO	191	87%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 9 Pregunta 4

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

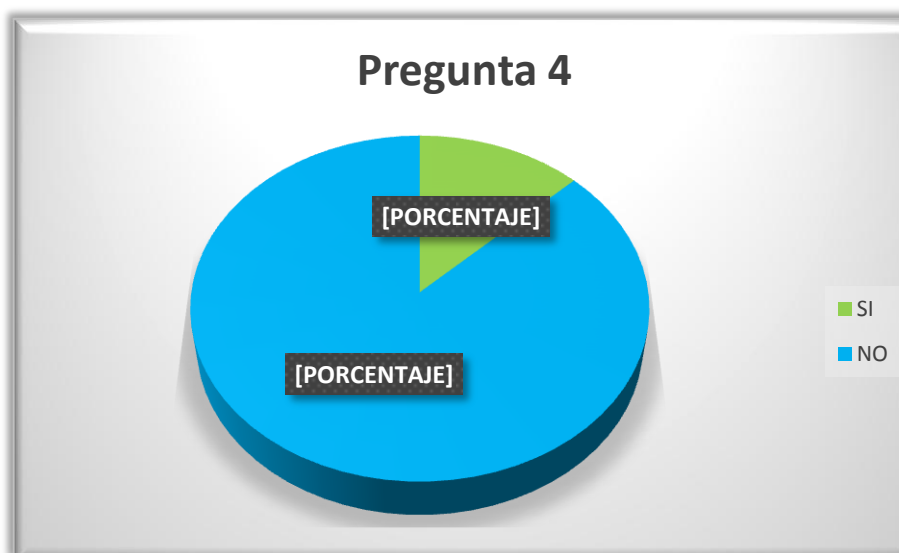


Gráfico N° 8 Pregunta 4

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 87% de las personas encuestadas no conoce si existe un procedimiento para suspender la indexación de las pensiones alimenticias cuando no ha sufrido incremento en la remuneración salarial, mientras tanto el 13 % conoce procedimiento para suspender la indexación cuando no ha sufrido el incremento salarial.

Interpretación. -La mayor parte de los encuestados desconoce procedimiento alguno para suspender la indexación cuando no ha sufrido el incremento salarial. Mientras un pequeño grupo tiene conocimiento para suspender el incremento de la pensión alimenticia.

Pregunta 5: ¿Conoce que es el Principio de la Seguridad Jurídica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	169	77%
NO	50	23%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 10 Pregunta 5

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

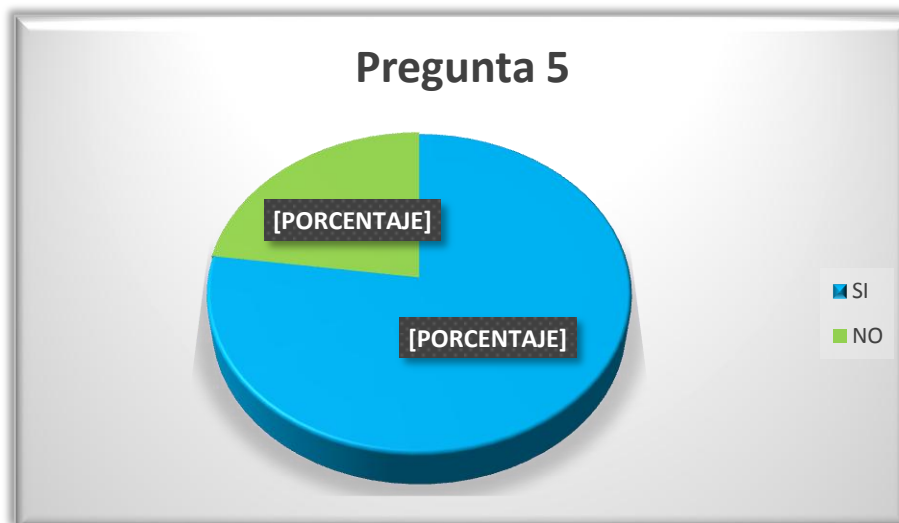


Gráfico N° 9 Pregunta 5

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 77% de las personas encuestadas conocen que es el principio de la seguridad jurídica sin embargo un 23% de los encuestados desconocen.

Interpretación. Es evidente que quienes conocen sobre el principio de la seguridad jurídica son los profesionales del derecho, no obstante, el grupo pequeño que desconoció este principio son las personas interesadas respecto a la investigación de la tesis.

Pregunta 6: ¿Considera usted si dentro de la Indexación de las Pensiones Alimenticias se respeta el Principio de la Seguridad Jurídica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	89	41%
NO	130	59%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 11 Pregunta 6

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

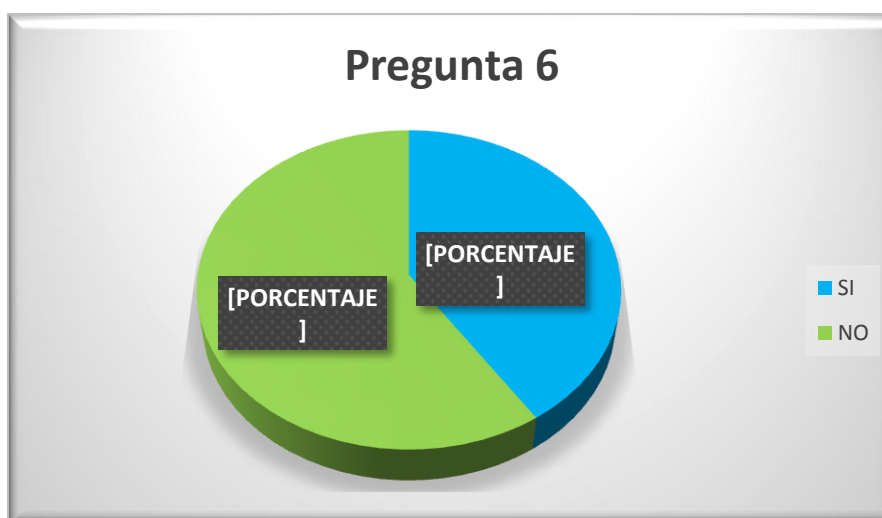


Gráfico N° 10 Pregunta 6

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 59% de los encuestados piensan que no se respeta el principio de la seguridad dentro de la indexación de las pensiones alimenticias sin embargo el 41% de los encuestados considera que si se respeta.

Interpretación. Es evidente que en esta pregunta no es mucho el porcentaje que separa una respuesta con la otra sin embargo para un para la mayoría no se respeta el principio de la seguridad jurídica dentro de las indexaciones.

Pregunta 7 ¿Considera Usted que se debería justificar la condición económica del alimentante para que se pueda suspender la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	211	96%
NO	8	4%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 12 Pregunta 7

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

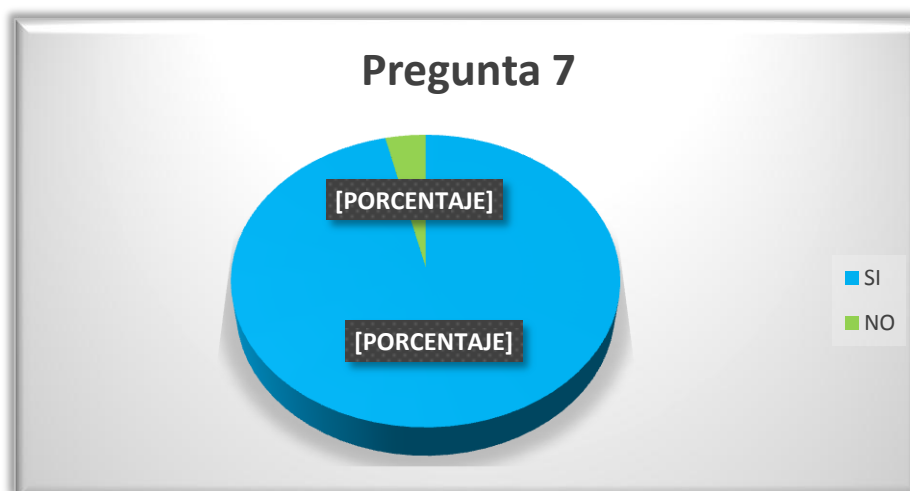


Gráfico N° 11 Pregunta 7

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 96% de las personas encuestadas considera que se debería justificar la condición económica del alimentante para que se pueda suspender la indexación de las pensiones alimenticias, sin embargo, un 4% considera que no se debería justificar la condición económica del alimentante.

Interpretación. De las personas encuestadas el porcentaje máximo considera que se tome en consideración condición económica del alimentante siendo este factor fundamental para cubrir las necesidades de los menores.

Pregunta 8 ¿Cree Usted que se debería reformar el art 43 del Código de la Niñez y Adolescencia referente a las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	218	100%
NO	1	0%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 13 Pregunta 8

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

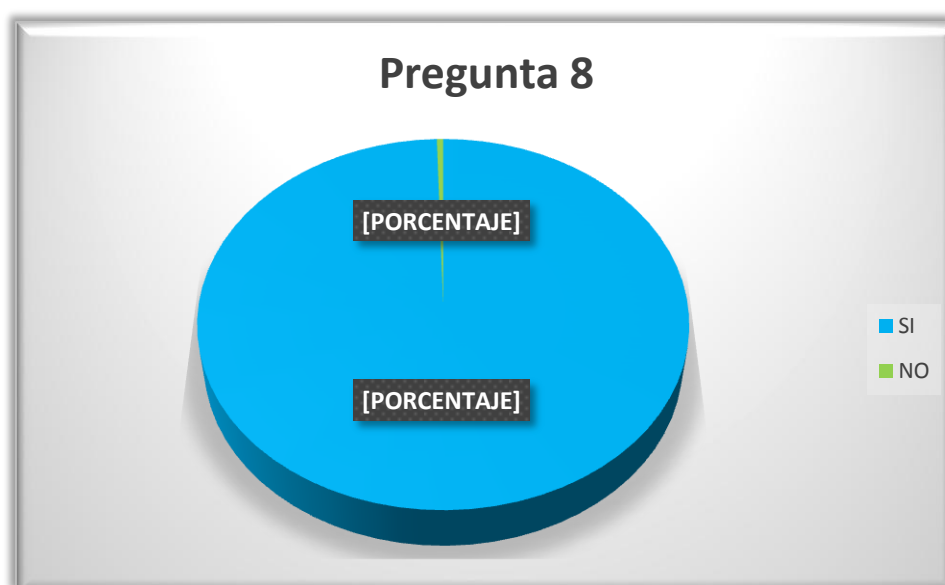


Gráfico N° 12 Pregunta 8

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 100% de las personas encuestadas considera que debería reformar el art 43 del Código De A Niñez Y Adolescencia referente a las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias.

Interpretación. –La mayoría de los encuestados tanto abogados como personas interesadas con el tema en cuestión coinciden que se debería reformar el artículo referente a las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias ya que manifiestan que no se ejecuta de acuerdo a lo establecido en la ley.

Pregunta 9: ¿Considera usted que el principio de la seguridad jurídica es fundamental en el ordenamiento jurídico?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	219	100%
NO	0	0%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 14 Pregunta 9

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

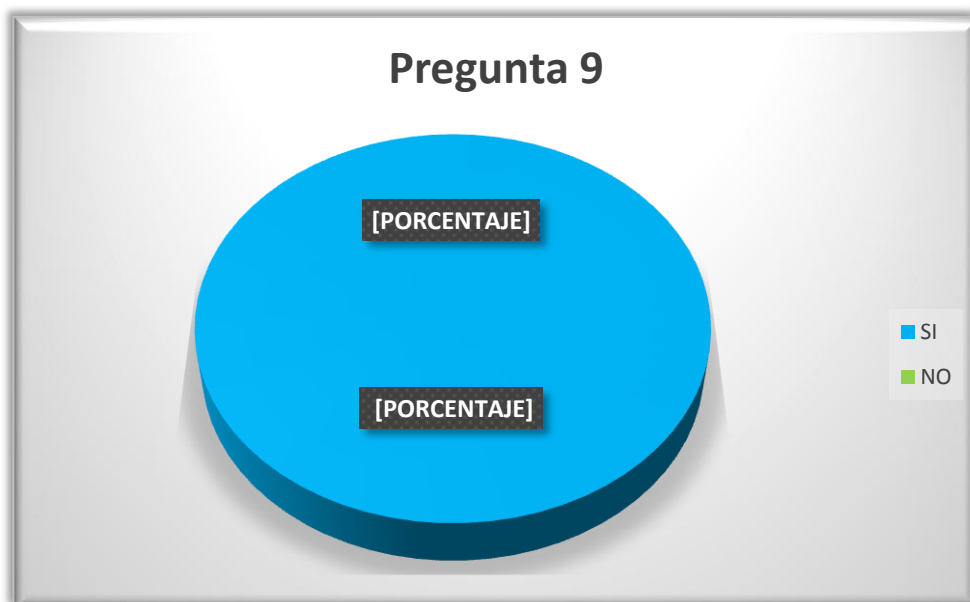


Gráfico N° 13 Pregunta 9

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. –De la población encuestada y dentro de un rango de calificación se obtuvo el 100% determinando la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica

Interpretación. – los encuestados han considerado importante el principio de la seguridad jurídica para que se pueda sobrellevar a cabalidad lo que la ley y las normas establecen.

Pregunta 10 ¿Considera necesario que las U.J.F.M.N.A difundan información acerca de las indexaciones?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	219	100%
NO	0	0%
TOTAL	219	100%

Tabla N° 15 Pregunta 10

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

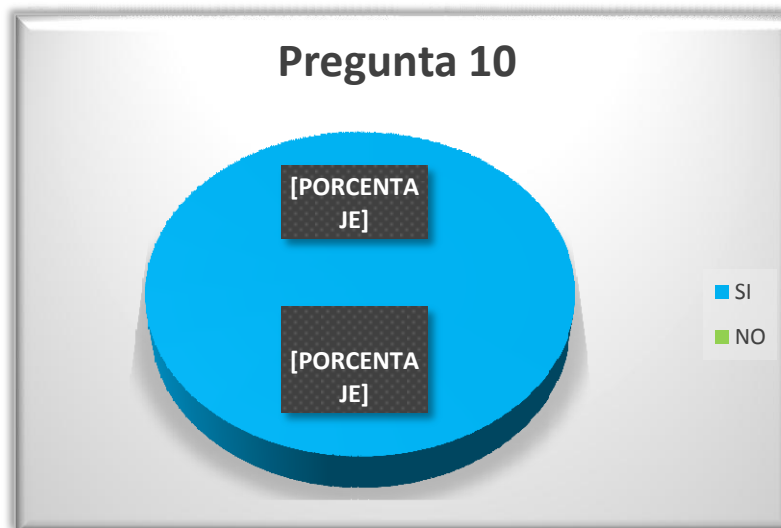


Gráfico N° 14 Pregunta 10

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Análisis. -El 100% de las personas encuestadas consideran que es necesario adquirir información respecto a la indexación automática de las pensiones alimenticias.

Interpretación. De las personas encuestadas el porcentaje máximo considera que es fundamental conocer a cerca de la indexación automática para poder cumplir con las obligaciones.

ENTREVISTA

Análisis de resultados de la Entrevista

Entrevistados: Dra. Cindy Pamela Escobar Arevalo

Cargo o función que desempeña: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato

De acuerdo a las preguntas establecidas en la entrevista dirigida a la juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato Dra. Cindy Pamela Escobar Arevalo respecto a las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica establecieron supieron manifestar de acuerdo al artículo innumerado 43 de la ley reformativa al código de la niñez y adolescencia indica que todas las pensiones alimenticias deben ser indexadas de manera automática, sin embargo el sistema SUPA que es el sistema único de pensiones alimenticias les indexa automáticamente a todas las pensiones sin tomar en cuenta si son inferiores o mayores a las mínimas establecidas por la tabla de pensiones alimenticia.

Respecto a que si las indexaciones de las pensiones alimenticias manifiestan que no son del todo inconstitucional ya que al realizarse la indexación automática es evidente que el alimentante no tiene el derecho a la defensa en ese momento sin embargo posterior mente podrá pedir mediante acción judicial y con documentos fehacientes la rebaja de las pensiones alimenticias.

En cuanto a la aplicabilidad el principio de la seguridad jurídica en el caso de las indexaciones manifestaron que Las consecuencias que acarrea a generarse la indexación den las pensiones alimenticias y por ende Tabla de Pensiones Alimenticias igualar a las mínimas que establece el ordenamiento jurídico Ecuatoriano ocasiona interdependencia de los derechos establecidos en la Constitución, con el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias acarrea la vulneración de muchos otros derechos relacionados. Por otro lado, al retornar a la anterior situación las pensiones alimenticias, significaría una regresión respecto al ejercicio del derecho a la igualdad como también acceso a la justicia y la seguridad jurídica respecto de la predictibilidad de las resoluciones judiciales al momento de demandar alimentos.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

TEMA: La Indexación De Las Pensiones Alimenticias Y El Principio De La Seguridad Jurídica.

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

A. Modelo lógico

Hipótesis nula

Ho. : La Indexación De Las Pensiones Alimenticias **NO** incide El Principio De La Seguridad Jurídica.

Hipótesis alternativa

Hi. La Indexación De Las Pensiones Alimenticias **SI** incide El Principio De La Seguridad Jurídica.

Argumento

Se considera que la investigación está relacionada con las ciencias sociales y por ende las necesidades de la población, no es necesario la aplicación del CHI cuadrado(X²), ya que es un método aplicado por ciencias exactas que determinan una probabilidad de variación entre variables y su aplicación o inaplicabilidad de los resultados arrojados por la misma.

Por esta razón, para exponer la correlación entre las variables se optó por cinco preguntas de la encuesta, tres de la variable independiente, una de la variable dependiente y una que hacen referencia a la propuesta, mismas que fueron materia de estudio en la presente investigación.

TABLA DE CONTINGENCIA

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
3: ¿Considera usted si dentro de la indexación de la pensión alimenticia respeta el principio de la seguridad jurídica?	41	59	100
4: ¿Conoce si existe un procedimiento para suspender la indexación de la pensión alimenticia cuando no ha sufrido incremento en la remuneración salarial?	13	87	100
7: ¿Considera usted que se debería justifica la condición económica del alimentante para que se pueda suspender la indexación de la pensión alimenticia?	96	4	100
TOTAL			100%

Frecuencias Observadas

Tabla N° 16 Frecuencias Observadas

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

TABLA DE CONTINGENCIA

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
8: ¿Cree usted que se debería reformar el art 43 del Código De A Niñez Y Adolescencia referente a las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias?	100	0	100
9: ¿Considera usted que el principio de la seguridad jurídica es fundamental en el ordenamiento jurídico?	100	0	100
TOTAL			100%

Frecuencias Esperadas

Tabla N° 17 Frecuencias Esperadas

Elaborado por: Ana Cristina Pachano Zurita

Verificación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el a investigación realizada a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el catón Ambato provincia de Tungurahua, de igual manera a los abogados en libre ejercicio inscritos hasta el primer trimestre de del 2017 en el Foro de Abogados del Ecuador de la provincia de Tungurahua y sobre todo a las personas interesadas en el tema en cuestión se comprueba la hipótesis de la indexación de las pensiones alimenticias no se aplica de forma eficaz de acuerdo al principio de la seguridad jurídica. Con esta base real planteamos nuestra propuesta de Reformarse el Artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que versa sobre la Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza.
- La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario.
- La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial.
- Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

Recomendaciones

- Es importante que sea analizada o reformada al artículo 43 (147.21) respecto a la indexación automática de las pensiones alimenticias ya que este debería

- tener más numerados en el cual se demarque actualización del rubro de alimentante con un documento justificativo para que este no contravenga los principios Constitucionales.
- Respects la cantidad que se determinó en el juicio de alimentos para el alimentante tomando en cuenta la capacidad de cada individuo, en lo que respecta a sus posibilidades económicas, tomando en cuenta que en el proceso de las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias el proceso debería ser igual al del aumento o disminución de la pensión alimenticia.
- Es de gran importancia y sobretodo necesario proteger tanto al alimentante como al alimentado con los principios constitucionales y tratados internacionales los cuales protegen la vulneración de sus derechos en este caso por el indexación alimenticia se violenta a las partes al no tener una documentación actualiza

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título:

Reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia art 43 Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Beneficiarios: Personas encargadas de prestar pensiones alimenticias

Ubicación: Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Tiempo estimado: Cuatro meses

Equipo Técnico Responsable:

Investigadora: Ana Cristina Pachano Zurita

Costo: \$1000

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Existen casos de los cuales se ha podido estar al tanto ya sea directa o indirectamente como se encuentran tanto los niños, niñas y adolescentes después de la ruptura del vínculo matrimonial, e incluso como se encuentran los progenitores. Posterior a lo antes manifestado dentro del proceso del divorcio se viene la imposición de establecer el monto de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta que esta es una obligación que debe ser cumplida por el alimentante para sus hijos.

Después de haberse producido toda la diligencia correspondiente en el caso de la separación de los padres y establecido tanto la tenencia de los menores como el monto ha pagar de las pensiones alimenticia, se desarrolla una nueva etapa tanto para los niños, niñas y adolescentes como para los progenitores. En esta nueva fase de

adaptación es ahí cuando empieza a existir una serie de vulneraciones de principios como es el buen vivir tanto de los menores como de los padres en el hecho que cada año exista la indexación automática de las pensiones alimenticias y por algunas circunstancias el padre que debe cumplir con la obligación de prestar alimentos por dicho aumento no pueda cumplir con su obligación violentando a los niños, niñas y adolescentes como al padre que presta pensiones alimenticias e incluso a terceros.

El Ecuador al ser un país constitucionalista es decir que emplea derechos fundamentales para el cumplimiento de deberes y obligaciones que estable nuestra Constitución de la Republica. De acuerdo al tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la Constitución manifiesta que no existirá ningún tipo de discriminación, y que estos tienen medidas de protección conjunto con sus padres para el progreso tanto de los menores como de sus progenitores al igual que un desarrollo personal en un ambiente de amor, felicidad y comprensión, tomando estas referencias todas las personas debemos y estamos obligados a garantizar el cumplimiento de estos derechos que va en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y la familia.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta que se plantea es reforma al artículo 43 que trata sobre la indexación de las pensiones alimenticias ya que la misma deja ver que al realizarse dicha indexación se violenta derechos tanto del alimentante, alimentado y de terceros.

La Constitución de la Republica garantiza el cuidado y protección de todas las personas en todo ámbito en este caso al reformar dicho artículo será de gran importancia ya que al analizar el contexto esta no resguarda el derecho del alimentante, del alimentado y de terceros ya que una vez dictada sentencia y fijado el monto de pensiones alimenticias es evidente que el valor fijado es de acuerdo a los ingresos que tiene en ese momento el padre o madre que no tiene la tenencia del menor, ahora bien en los años siguientes específicamente al comenzar un nuevo año es decir desde el mes enero en los 15 primeros días conforme a la ley, se da la indexación que es el aumento inmediato de las pensiones alimenticia de acuerdo a la

nueva tabla que es emitida en los medios de comunicación ,este nuevo incremento se da de acuerdo el aumento salarial mediante el análisis de las instituciones encargadas como son el INEC y MIES.

De este modo la Indexación automática no toma en cuenta ninguna situación del alimentante ya que en la actualidad existe un gran índice de desempleo como el subempleo, siendo estos factores para el incumplimiento de las pensiones alimenticias.

En estos casos se puede ver como se violenta a ambas partes ya que al existir dicho aumento y no estar en una situación económica igual a la que se fijó la pensión alimenticia se está vulnerando, ocasionando algunos inconvenientes como es el retraso de las pensiones creando con esto nuevos factores como es en el caso de los niños, niñas y adolescentes la vulneración del buen vivir y en el caso del alimentante la orden de apremio por adeudar su obligación.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia art 43 Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias

OBJETIVO ESPECIFICO

- Conocer cuales seria la ventajas y desventajas de la reforma sobre las Indexaciones Automáticas de las Pensiones Alimenticias
- Aportar con la iniciativa de la reforma para que sea tomada en cuenta como referencia para la Función Legislativa
- Investigar el factor social y económico para la realización de las indexaciones.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta que es planteada es factible debido a que se ha recabado y existe la información suficiente para que se pueda ejecutar la reforma del artículo.

Factibilidad Político

Nuestro país al tener una Constitución garantiza que respeta los derechos de cada uno de los ciudadanos y por este mismo motivo es un estado democrático se da la factibilidad de la creación o reforma de las leyes siendo está establecida y emana por la Asamblea Nacional.

Factibilidad Organizacional

La factibilidad se da cuando existe métodos o alternativas de creaciones o reformas de ley adquiriendo la principal función la Asamblea Nacional acatando lo que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 134 manifiesta que: “Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La Ley Orgánica de la Función Legislativa determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Se prohíbe la creación de comisiones ocasionales.”

Es evidente que en todo proceso que se vaya dar en la función legislativa se debe establecer ciertas comisiones para el desarrollo de lo que se vaya a tratar.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 54 tipifica que:

“Esta iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. Las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.
2. La Presidenta o Presidente de la República.

3. Las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. La Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (2008, pág. 82)

Para la creación tanto de una ley o de la reforma a cualquier código este deberá pasar por un proceso que se llevará a cabo tanto por parte de la función ejecutiva como la función legislativa adquiriendo estos dos organismos competencias para dichas atribuciones tomando en cuenta la democracia de nuestro país.

Fundamentación

Para la ejecución de la propuesta comprobamos que la Constitución de la República del Ecuador garantice y resguarde la protección de los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes como de los padres. Siendo esto establecidos en principios que resguardan a la familia, el buen vivir entendiendo que estos son principales y fundamentales para la aplicación a la reforma del artículo 43 sobre las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.

En la Constitución de la Republica en su artículo 67 señala que: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”

Es evidente resalta que el Estado Ecuatoriano en su Constitución al ser garantista prevalece y protege a la familia en cualquiera de sus circunstancias con igualdad de derechos, condiciones y oportunidades, sin distinción alguna.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 manifiesta que:
“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.”

Es importante resaltar que la constitución resguarda tanto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como el de la familia creando medias importantes para un buen vivir sea cual sea el caso promoviendo el cumplimiento de los derechos y deberes del núcleo familiar.

En la Constitución de la Republica en su artículo 75 estable que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en

ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

En el caso de establecer las pensiones alimenticias, al darse la indexación la constitución en este artículo hace prevalecer la imparcialidad y los principios fundamentales en este caso tanto de los niños, niñas y adolescentes como el de la familia.

En cuestión de los niños, niñas y adolescentes la Constitución de la República protege a este grupo con principios y derechos sobre todo resguardando el interés superior del menor ya que es un pilar fundamental en la sociedad y por este mismo hecho forma parte del grupo de atención prioritaria.

En la Constitución de la República del Ecuador respecto al capítulo tercero derecho de las personas y grupo de atención prioritaria en sus secciones quintas artículo 44 manifiesta que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales”

La familia al ser el núcleo de la sociedad protege a los niños, niñas y adolescentes y por ende se resguarda el progreso integral de los menores con el único fin que tengan un buen vivir un entorno ideal para su desarrollo, cual sea las circunstancias en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución de la República en su capítulo cuarto sección tercera en su artículo 175 establece que: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de

justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.”

La Constitución respalda y resguarda el interés superior de los niños, niñas y adolescentes adoptando la seguridad jurídica por parte de los operadores de justicia para para no vulnerar a los menores.

Metodología Modelo Operativo

TITULO: Reforma Al Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia.



Asamblea Nacional

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 83 dispone que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.

16 Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”

Que, en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia el Artículo 9 manifiesta que “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”

Que, en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia el Artículo 10 establece que “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”

Que, en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia el Artículo 15 estipula que “El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación”

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ARTICULO 43

Reformarse el Artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que versa sobre la Indexación Automática de las Pensiones Alimenticias.

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPITULO I

Art. 43.- Indexación Automática Anual. - Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

RESUELVE

REFORMAR EL ARTICULO 43 AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AGREGANDO UN TERCER INCISO

Refórmese:

Art. 43.- Indexación Automática Anual. - Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

Se indexará las pensiones alimenticias siempre y cuando el alimentante dentro del segundo mes no agregue y justifique que ha incrementado su ingreso en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ADMINISTRACION DE LA PROPUESTA

Esta propuesta está administrada para por parte del investigador con el respaldo de los interesados y como también de los integrantes de la Asamblea Nacional para dar el conocimiento de la propuesta.

Esta propuesta tiene la información requerida para la diligencia a realizarse en la legislación ecuatoriana, frente a la problemática que se da ante las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias

PREVISION DE LA EVALUACION

La propuesta planteada se encamino en reformar la situación de la indexación de las

pensiones alimenticia ya que acarrea consecuencias al no tener una solución inmediata tanto para los alimentantes como para los alimentados si esta propuesta se hace práctica se tendrá que tomar en consideración todos los aspectos investigados tomando en cuenta cada uno de los parámetros que resguardan tanto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como el del encargado obligado a prestar pensiones alimenticias para que en si estas dos partes importantes en la sociedad tengan un buen vivir.

BIBLIOGRAFIA

1. Congreso Nacional de Chile. (2000). Código Civil. Santiago de Chile, Chile
Recuperado
<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%F3digo%20Civil.pdf>
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=187930>
2. Congreso Nacional. (2012). Código de la Niñez y Adolescencia y leyes complementarias de Paraguay. Asunción, Paraguay
Recuperado
http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf
3. Asamblea Nacional. (2008). Constitución Política De La Republica Del Ecuador. Quito, Ecuador. Corporaciones de Estudios y Publicaciones
4. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador. Registro Oficial
5. Asamblea Nacional. (2009). Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia. Quito, Ecuador
6. Consejo de la Judicatura. (2015). Reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la Función Judicial Quito, Ecuador
7. Consejo de la Judicatura (2015). Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensión Alimenticia. Quito, Ecuador.
8. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Registro Oficial
9. Cabanellas, G. (2011). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
10. Holguin, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador
Volumen II
a. Derecho De Familia, Quito, Ecuador
11. Torres, E. (2003). Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador
12. Saltos, R. (2002). Sistema Didactico Teorico y Practico El derecho Especial de Menores y el Codigo de la Niñez y Adolescencia. Editorial Biblioteca Juridica. Guayaquil, Ecuador

13. Cevallos, P. (2009). Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador
14. Ojeda, C. (2012). Ley reformativa al código de la niñez- Preguntas y Respuesta Ecuador
15. Cabanellas, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina
16. Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito, Ecuador
17. Enciclopedia Jurídica Omeba (1994), Tomo I, II, III Editorial Heliasta, Argentina
18. Diario EL COMERCIO. (2016). Recuperado <http://www.elcomercio.com/tendencias/revision-pensionesalimenticias-analisis-juicios-mediacion.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com
19. Diario El Telégrafo. (2016). El drama y la polémica legal por las pensiones alimenticias en el país Recuperado <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/editoriales/19/el-drama-y-la-polemica-legal-por-las-pensiones-alimenticias-en-el-pais>
20. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969). Pacto de San José. San José, Costa Rica Recuperado http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
21. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Recuperado <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
22. García, J. (2013). Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica”. Quito, Ecuador Recuperado <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/05/20/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
23. Zavala, J. (2004). Teoría de la Seguridad Jurídica. Quito, Ecuador
24. García, R. (2012). El Valor de la Seguridad Jurídica. Barcelona, España

25. Carrillo, Marco. (2008). Deontología Jurídica y Principios Constitucionales. Riobamba: Pedagógica Freire
26. Hernández, N. (2002). revista Los Principios D Igualdad Y Seguridad Jurídica Como Presupuestos De La Doctrina Probable” Barranquilla, Colombia
27. Guilherme, L. (2012). El Precedente En La Dimensión De La Seguridad Jurídica Paraná, Brasil.
28. Garcia, J. (2007). Manual Teórico, Practico Del Código De La Niñez Y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones
29. Cillero, J. (2000). DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Editorial Barcelona, España Pág. 42.
30. Ponce, A. (2012). ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA recuperado
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoc onstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia>
31. Lauroba, M. (2003). El Principio De Seguridad Jurídica Y La Discontinuidad Del Derecho Lousiana, EE.UU Recuperado
<http://digitalcommons.law.lsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6010&context=lalre>
v
32. Pinto, J. (2012). Teoria Utopica de las fuentes del Derecho Ecuatoriano. Nuevo Derecho Ecuatoriano. Quito, Ecuador.
33. Avila, R. (2011).El Neoconstitucionalismo Transformador El Estado Y El Derecho En La Constitución Quito, Ecuador
34. Pérez, A. (1994). Seguridad Jurídica, Editorial Ariel, Sevilla, España
 SEVILLA
35. Villan, D. (2006). Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos Editorial Trotta. Madrid, España
36. Calle, A. (2010). La Certeza Judicial y el Debido Proceso, Editorial Amazonas, Quito, Ecuador

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DERECHO

Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y a las personas interesadas en los

Objetivo: Investigar si la comunidad conocen la incidencia del principio de celeridad en el proceso administrativo de adopción.

- Lea detenidamente las preguntas y conteste con la mayor objetividad.
- Marque con una X en una sola opción según corresponda.

juicios de alimentos.

Datos informativos:

Nacionalidad:

Edad:

1.- ¿Conoce que es la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce cuando se da la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

SI () NO ()

3.- ¿Considera necesaria la Indexación de las Pensiones Alimenticias que no son inferiores a la mínima establecida?

SI () NO ()

4.- ¿Conoce si existe un procedimiento para suspender la Indexación de las Pensiones Alimenticias cuando no ha sufrido incremento en la remuneración salarial?

SI () NO ()

5.- ¿Conoce que es el Principio de la Seguridad Jurídica?

SI () NO ()

6.- ¿Considera usted si dentro de la Indexación de las Pensiones Alimenticias se respeta el Principio de la Seguridad Jurídica?

SI () NO ()

7.- ¿Considera Usted que se debería justificar la condición económica del alimentante para que se pueda suspender la Indexación de las Pensiones Alimenticias?

SI () NO ()

8.- ¿Cree Usted que se debería reformar el art 43 del Código de la Niñez y Adolescencia referente a las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias?

SI () NO ()

9.- ¿Considera usted que el principio de la seguridad jurídica es fundamental en el ordenamiento jurídico?

SI () NO ()

10.- ¿Considera necesario que las U.J.F.M.N.A difundan información acerca de las indexaciones?

SI () NO ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



CARRERA DERECHO

Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Objetivo: Establecer si las Indexaciones de las Pensiones Alimenticias incumplen con el principio de la Seguridad Jurídica

Adolescencia con sede en el cantón Ambato

1.- ¿Conoce el significado de Indexación Automática de las pensiones alimenticias?

.....

.....

2.- ¿Conoce usted cual es el principio de la Seguridad Jurídica?

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Se aplica el principio de la seguridad jurídica en el caso de las indexaciones?

.....

.....

.....

.....

4.- ¿conoce usted como se realiza las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la indexación de las pensiones alimenticias es inconstitucional?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS ANA PACHANO INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.docx (D29675913)
Submitted: 2017-07-18 01:09:00
Submitted By: anicriss90@gmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

Miriam del Rocío Yugsi Yugsi (proyecto).docx (D29155516)
 TANIA LOPEZ.docx (D22528993)
 Tesis definitiva.doc (D21102382)
 TESIS FINAL.docx (D16352433)
 MARCO TERICO alexandra aguirre.docx (D13190394)
 TESIS_R_E_21_05_2017.docx (D28507263)
 004_Gaceta_Constitucional_no_004_23-09-2013 sobre Alimentos.pdf (D20966744)
 Tesis Corregida 2.docx (D26109059)
<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13131/1/FJCS-DE-848.pdf>
<http://www.elcomercio.com/datos/calculadora-pension-alimenticia-juicio-alimentos.html>
<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/C%25F3digo%20Civil.pdf>
http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Paraguay.pdf
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/editoriales/19/el-drama-y-la-polemica-legal-por-las-pensiones-alimenticias-en-el-pais>
<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/05/20/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia>
<http://digitalcommons.law.lsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6010&context=lalrev>

Instances where selected sources appear:

PAPER

“INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA”

AUTORA: ANA CRISTINA PACHANO ZURITA

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo con el tema: “ **LA INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA**” se enfoca en la reforma del Título V del derecho de alimentos Capítulo I Artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que actual mente se encuentra vigente en nuestro país, tomando en cuenta que este atenta a la vida digna y el buen vivir que en la Constitución de la República del Ecuador establece tanto de los niños, niñas y adolescentes como del alimentante es decir la persona obligada a cumplir con la obligación.

La finalidad para la realización de esta investigación con la reforma del artículo antes mencionado es que se agregue un tercer inciso el cual permita al alimentante actualizar hasta el segundo mes de cada año su nueva situación económica para que se realice las indexaciones automáticas, siendo esta una alternativa para que el padre responsable de dichas pensiones alimenticias no vulnere el derecho del buen vivir del alimentado como del propio

Descriptores:

Indexación de las pensiones alimenticias, reforma, vida digna, alimentante, alimentado, situación económica

"INDEXING OF PENSIONS AND THE PRINCIPLE OF LEGAL SAFETY"

AUTHOR: ANA CRISTINA PACHANO ZURITA

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

ABSTRACT

The present research work on "**ALIMONY INDEXATION AND THE PRINCIPLE OF LEGAL SECURITY**" focuses on the reform of Title V of the right to food Chapter I Article 43 of the Organic Code of Childhood and Adolescence currently in force. It is in force in our country, taking into account that it is attentive to the dignified life and the good life that in the Constitution of the Republic of the Equator establishes of both the children and adolescents as of the alimentante is the person forced to comply with the obligation.

The purpose for carrying out this research with the reform of the aforementioned article is to add a third paragraph which allows the feed to update the new economic situation until the second month of each year to perform the automatic indexing, Alternative so that the parent responsible for said maintenance does not violate the right of the well-being of the fed as well as of the own.

Keywords: Indexing of maintenance, reform, dignified life, nourishing, nourished, economic situation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo en el desarrollo de la tesis con el tema: **“INDEXACION DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA”** conlleva a recalcar y sobre todo a observar como existe la vulneración cuando se da la aplicabilidad de la indexación con respecto a alimentos siento esto perjudicial tanto para el alimentante (padre responsable de cumplir con la obligación alimenticia) como el del alimentado (niño, niña o adolescente que recibe pensión alimenticia), tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales resguarda principios, derechos y deberes de todos los ciudadanos.

Lo que cabe recalcar es que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 15 claramente establece que las pensiones alimenticias se rige bajo la situación económica del alimentante, sin embargo en el Título V del derecho de alimentos Capítulo I Artículo 43 se manifiesta que el incremento que se da en las pensiones alimenticias se basa a la información que recaba el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dándose aquí la vulneración ya que al existir un incremento en las pensiones alimenticias y no tener la información actual del alimentante se da la violación de uno de los derechos más importantes que la Constitución resguarda que es el buen vivir.

Como es evidente en la Constitución de la República del Ecuador Título II Derechos Capítulo I en su Artículo 11 numeral 2 establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución, 2008) tomando en cuenta este artículo que es fundamental en la aplicabilidad de cualquier ley se puede observar que en la aplicabilidad de las indexaciones se está violentando ya que al existir un el incremento de las pensiones alimenticias y no tener actualizada la nueva situación económica del alimentante se vulnera tanto al alimentando como a las nuevas cargas familiares.

Es de vital importancia dar una solución eficaz a la problemática planteada por tal motivo se considera que exista la respectiva reforma del artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

METODOLOGIA

El fundamento original de esta investigación tiene como punto de origen la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados internacionales respecto a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, leyes ordinarias y orgánicas y aportes legales, jurídicos referentes a la investigación planteada, tomando en cuenta los paradigmas críticos propositivos que derivan en los enfoques cuantitativos y cualitativos.

Esta investigación va dirigida a los profesionales del derecho que se encuentra en el libre ejercicio, que día a día se encuentran inmersos en este tipo de problemáticas siendo estos los encargados de dar una solución positiva respecto a las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias.

TECNICAS E INSTRUMENTOS

El soporte de esta investigación se basó directamente en encuesta y entrevistas a profesionales especializados inmersos en estos casos, también abarca la investigación realizada en bibliotecas, jurisprudencia que aportaron con mayores elementos a la investigación.

PROCEDIMIENTO

Para la ejecución de la investigación se realizó un procedimiento de indagación respecto a la problemática en el ámbito legal, tomando en cuenta cuales son los factores importantes que afectan en el incremento de las pensiones alimenticias automáticamente que se realizan cada año. Es evidente que el juez en su calidad de ejecutor al establecer el monto de la pensión alimenticia tiene como prioridad velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero al realizar la investigación correspondiente se observó que existe vulneración de derechos tanto para el alimentante como para el alimentado e incluso se realiza la transgresión a terceros es decir a nuevas cargas familiares.

Es importante resaltar que esta problemática tiene un impacto de carácter económico, social tomando en cuenta que la investigación se realizó con la elaboración correspondiente de la contextualización del tema establecidos de acuerdo a macro, meso y micro, en secuencia a la investigación se realiza una búsqueda al origen del problema mediante causas y efectos del tema en cuestión, por consiguiente se elabora un análisis crítico el cual se enfoca en demostrar que sucedería si no se rectifica la inobservancia de la ley por su transgresión.

Al plantearse los objetivos que encaminan a la eficacia de la investigación desarrollada y tomando en cuenta un ámbito socio económico y al mismo tiempo legalmente se plantea el objetivo específico que es fundamental en el desarrollo de la propuesta, tomando en cuenta que este se desglosa del mismo con el fin de que exista la reforma respectiva al artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo este el que determinara como se deberá conservar el mismo monto de la pensión fijada sin que se realice la indexación automática tomando en cuenta la situación económica actual cada años teniendo en cuenta el principio básico de las seguridad jurídica que cada uno de los integrantes de justicia deben acatar.

Respecto al Marco Teórico que fue de utilidad para desarrolla el fundamento científico del tema referido estableciendo los antecedentes investigativos como también la fundamentación filosófica y sobretodo legal. Al elaborar las categorías fundamentales base para el desarrollo y elaboración de la investigación, en el proceso de este capítulo se plantea la hipótesis siendo esta “Cómo La Indexación De Las Pensiones Alimenticias Incide En El Principio De La Seguridad Jurídica”

Para respaldar la investigación sobre los objetivos planteado mediante la realización de las respectivas encuestas como entrevistas siendo estas las técnicas fundamentales para la recopilación de la información mediante una forma veraz enfocados en la contexto legal que aplican las autoridades de justicias, en las Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua como también parte importante de esta recolección de investigación fueron los abogados de libre ejercicio que se encuentran inscritos en la provincia de Tungurahua en el años hasta el mes de Marzo 2017.

Realizada y recopilada dicha información con las encuestas se procede a la realización de la tabulación y análisis de las mismas.

Se procede a realizar conclusiones respecto al tema de investigación como también se realiza las recomendaciones que son plasmadas por parte de la investigadora.

Se concluye con el planteamiento de la propuesta que en este caso es la realización de la reforma al Título V del derecho de alimentos Capítulo I Artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actual en nuestro país, para que se realice un tercer inciso en el cual el alimentante pueda dar a conocer su nueva situación económica cada años para evitar la indexación automática de las pensiones alimenticias tomando en cuenta el tiempo límite para presentar la documentación actualizada, para evitar más vulneraciones de derechos tanto al alimente como alimentado y terceros es decir nuevas cargas familiares.

RESULTADOS

Mediante la obtención de la investigación se obtuvo los siguientes resultados:

Los resultados obtenidos de la investigación tanto con la obtención de la información como los resultados arrojados mediante las encuestas se evidencia que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia transgrede en la aplicación sobre las indexaciones automáticas de las pensiones alimenticias ya que vulnera derechos del alimentante, alimentado y de terceros como también es evidente que dentro de este articulado se quebranta el principio constitucional del principio de la seguridad jurídica al momento en que los jueces no conocen la situación actual del alimentante y se realiza el aumento de las pensiones alimenticias.

Sin embargo en el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que la responsabilidad para con los hijos es de los progenitores con el fin de brindarles lo necesario a los niños/as y adolescentes, en el caso que uno de los padres no tengan la patria potestad de los menores asimismo este es el único que tiene la responsabilidad económica es decir el alimentante.

Es de importancia la reforma planteada debido a que se tomara en cuenta las situaciones económicas actuales que tengas los alimentantes de acuerdo a las necesidades de la población.

DISCUSIÓN

Con la obtención y análisis de las encuestas y entrevistas realizadas se llega a efectuar la interpretación correspondiente de las mismas, comparadas con lo que se planteó mediante la hipótesis “Cómo La Indexación De Las Pensiones Alimenticias Incide En El Principio De La Seguridad Jurídica”, y sobretodo enfocados en la reforma que se debe dar al artículo 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo tanto es válida dicha reforma tomando en consideración la responsabilidad que deben tener tanto las personas jurídicas como naturales para la efectividad de la misma.

Al plantearse esta reforma es evidente que se enfoca en la carencia económica por lo que deben pasar los alimentantes ya sea en el transcurso del año o al inicio de un nuevo año ya sea por pérdida del empleo, por nuevas cargas familiares, por enfermedad entre otras circunstancias. Al plantear esta propuesta es acogida y aplicable sin vulneración alguna de derechos a una realidad socio económica tanto para los alimentantes como para los alimentados.

Para la realización de la misma es importante tener en cuenta a las autoridades de justicias, en las Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua para la reforma del artículo 43, y sobretodo prevaleciendo el principio constitucional de la Seguridad Jurídica que cada uno de los administradores de justicias es decir en este caso los jueces y juezas deban acatar de acuerdo a lo que la Constitución y el Código Orgánico de la función judicial estable respecto a dicho principio, ya que al momento que se realice la reforma esta se deba acatar de forma exacta a lo que se estipulara.

REFERENCIA

1. Asamblea Nacional (2008) “CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”. Quito, Ecuador.
2. Congreso Nacional (2003). C. N. A. “Código de la Niñez y Adolescencia”. Quito, Ecuador. Registro Oficial
3. <https://www.uta.edu.ec/v2.0/pdf/uta/informacionacademica/experienci>
4. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA (1994), Tomo I, II, III Editorial Heliasta, Argentina
5. Saltos, R. (2002) Sistema Didactico Teorico y Practico El derecho Especial de Menores y el Codigo de la Niñez y Adolescencia. Editorial Biblioteca Juridica. Guayaquil, Ecuador